



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 28 de agosto de 2018

Año CXXVI Número 33.941

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 777/2018</b> . DECTO-2018-777-APN-PTE - Designase Director de Higiene y Seguridad Ambiental.....	3
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 778/2018</b> . DECTO-2018-778-APN-PTE - Designase Director de Programas Culturales y Museo Casa Rosada.....	4
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 779/2018</b> . DECTO-2018-779-APN-PTE - Designase Directora de Audiencias.....	5

### Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. <b>Decisión Administrativa 1542/2018</b> . DA-2018-1542-APN-JGM.....	7
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 1544/2018</b> . DA-2018-1544-APN-JGM.....	8
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 1538/2018</b> . DA-2018-1538-APN-JGM - Transfiérese agente.....	9
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 1539/2018</b> . DA-2018-1539-APN-JGM - Transfiérense agentes.....	10
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1540/2018</b> . DA-2018-1540-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 1545/2018</b> . DA-2018-1545-APN-JGM.....	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 1543/2018</b> . DA-2018-1543-APN-JGM.....	13
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. <b>Decisión Administrativa 1541/2018</b> . DA-2018-1541-APN-JGM.....	14

### Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 273/2018</b> . RESOL-2018-273-APN-MA.....	16
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 275/2018</b> . RESOL-2018-275-APN-MA.....	17
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 12/2018</b> . RESOL-2018-12-APN-SECSS#MT.....	18
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 13/2018</b> . RESOL-2018-13-APN-SECSS#MT.....	19
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 14/2018</b> . RESOL-2018-14-APN-SECSS#MT.....	21
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 15/2018</b> . RESOL-2018-15-APN-SECSS#MT.....	22
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 16/2018</b> . RESOL-2018-16-APN-SECSS#MT.....	23
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 17/2018</b> . RESOL-2018-17-APN-SECSS#MT.....	25
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 18/2018</b> . RESOL-2018-18-APN-SECSS#MT.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1319/2018</b> . RESOL-2018-1319-APN-INCAA#MC.....	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 695/2018</b> . RESOL-2018-695-APN-MSG.....	28
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 702/2018</b> . RESOL-2018-702-APN-MSG.....	29
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 920/2018</b> . RESOL-2018-920-APN-MD.....	30
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 921/2018</b> . RESOL-2018-921-APN-MD.....	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2365/2018</b> . RESOL-2018-2365-APN-ME.....	33
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 639/2018</b> . RESOL-2018-639-APN-ANAC#MTR.....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 358/2018.</b> RESOL-2018-358-APN-D#ARN .....	34
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 367/2018.</b> RESOL-2018-367-APN-D#ARN .....	36
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. <b>Resolución 83/2018.</b> RESOL-2018-83-APN-ORSNA#MTR .....	38
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 278/2018.</b> RESOL-2018-278-APN-ACUMAR#MAD .....	39
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 635/2018.</b> RESOL-2018-635-APN-MHA .....	41
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 756/2018.</b> RESOL-2018-756-APN-MTR .....	43
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 110/2018.</b> RESOL-2018-110-APN-AGP#MTR .....	46
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 9/2018</b> .....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 62/2018</b> .....	48

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución General Conjunta 4297.</b> Documento de Tránsito Vegetal Electrónico "DTV-e" .....	50
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	59
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 8632/2018.</b> DI-2018-8632-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución .....	61
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 26/2018.</b> DI-2018-26-APN-DNSEF#MSG .....	63
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 980/2018.</b> DI-2018-980-APN-PSA#MSG .....	65
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 81/2018.</b> DI-2018-81-APN-SSCRYF#MS .....	67
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. <b>Disposición 11/2018.</b> DI-2018-11-APN-DNDA#MJ .....	69

## Avisos Oficiales

NUEVOS .....	72
ANTERIORES .....	78



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE



## Decretos

### SECRETARÍA GENERAL

#### Decreto 777/2018

#### **DECTO-2018-777-APN-PTE - Designase Director de Higiene y Seguridad Ambiental.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40213323-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Higiene y Seguridad Ambiental de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Ariel Oscar PEREZ (D.N.I. N° 23.521.898), en el cargo de Director de Higiene y Seguridad Ambiental de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 28/08/2018 N° 62795/18 v. 28/08/2018

## SECRETARÍA GENERAL

### Decreto 778/2018

#### **DECTO-2018-778-APN-PTE - Designase Director de Programas Culturales y Museo Casa Rosada.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37340211-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Programas Culturales y Museo Casa Rosada de la SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Luciano de PRIVITELLIO (D.N.I. N° 17.010.005), en el cargo de Director de Programas Culturales y Museo Casa Rosada de la SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 28/08/2018 N° 62796/18 v. 28/08/2018

## SECRETARÍA GENERAL

### Decreto 779/2018

#### DECTO-2018-779-APN-PTE - Designase Directora de Audiencias.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38124179-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Audiencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESIDENCIAL de SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Luz DELGUI (D.N.I. N° 24.268.361), en el cargo de Directora de Audiencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESIDENCIAL de SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

e. 28/08/2018 N° 62797/18 v. 28/08/2018

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### Decisión Administrativa 1542/2018

DA-2018-1542-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34340145-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1002 del 15 de noviembre de 2017 y su modificatoria, 338 del 16 de marzo de 2018 y lo solicitado por la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1002/17 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado y cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiéndose verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 5 de julio de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A Grado 0, al contador público Fernando Ezequiel FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 26.392.501), como Director Técnico Administrativo dependiente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de julio de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 28/08/2018 N° 62779/18 v. 28/08/2018

## **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**

### **Decisión Administrativa 1544/2018**

#### **DA-2018-1544-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05472771-APN-DDYME#MA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 175 de fecha 9 de abril de 2010 y 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27. 431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo, entre otras, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en la que se encuentra la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado ex – Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, homologándose, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) entre otras, a la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Ministerio se considera imprescindible la cobertura transitoria de la citada Dirección Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la debida intervención.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**  
**DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente a partir del 1° de febrero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al Veterinario Alejo CORREA (M.I. N° 22.743.349) en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la

SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo citado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistema de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 28/08/2018 N° 62781/18 v. 28/08/2018

## **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**

### **Decisión Administrativa 1538/2018**

#### **DA-2018-1538-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24228876-APN-DMEYN#MHA, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.431, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud realizada por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA relativa a la transferencia de la agente de la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Nivel C, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, Da. Josefina CASTELLANO (M.I. N° 24.015.099).

Que en virtud de esta solicitud y teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público, y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso 1 – Gastos en Personal, contemplado en la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, complementado por el artículo 1° de su similar N° 338 del 16 de marzo de 2018, se procede a transferir a la agente en cuestión, a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, lo que conlleva también, a su cargo y oportunamente su respectivo crédito presupuestario.

Que la agente Josefina CASTELLANO ha prestado su conformidad a la transferencia, señalando que no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), punto IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, del ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA a la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a la agente de la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del Ministerio citado en primer término, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Nivel C, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, Da. Josefina CASTELLANO (M.I. N° 24.015.099) con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo y créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Luis Miguel Etchevehere

e. 28/08/2018 N° 62771/18 v. 28/08/2018

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Decisión Administrativa 1539/2018

#### DA-2018-1539-APN-JGM - Transfiérense agentes.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17041589-APN-DMEYN#MHA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud realizada por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, relativa a la transferencia de los agentes de la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Miguel DONATELLI (M.I. N° 17.938.879), Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, Daniel Fernando MIGUEZ (M.I. N° 20.403.709) Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, Fernando Daniel MONTI NAZHA (M.I. N° 20.959.188), Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Especializado, Tramo General, Gustavo Delmiro RODRIGUEZ VAZQUEZ (M.I. N° 20.425.142), Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, todos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y a fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, complementado por el artículo 1° de su similar N° 338 del 16 de marzo de 2018, procede transferir a los agentes en cuestión a la planta permanente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, lo que conlleva también los cargos y oportunamente sus respectivos créditos presupuestarios.

Que los agentes citados en el primer considerando han prestado su conformidad a sus respectivas transferencias, manifestando que ello no les ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérense, a partir de la fecha de la presente medida, del ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA a la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a los agentes de la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del Ministerio citado en primer término, Miguel DONATELLI (M.I. N° 17.938.879) Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, Daniel Fernando MIGUEZ (M.I. N° 20.403.709), Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, Fernando Daniel MONTI NAZHA (M.I. N° 20.959.188) Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Especializado, Tramo General y Gustavo Delmiro RODRIGUEZ VAZQUEZ (M.I. N° 20.425.142), Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, todos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios.

ARTÍCULO 2°.- Los agentes transferidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida, mantendrán sus actuales niveles, grados, tramos y agrupamientos de revista alcanzados en sus carreras administrativas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de las transferencias dispuestas en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Luis Miguel Etchevehere

e. 28/08/2018 N° 62772/18 v. 28/08/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 1540/2018**  
**DA-2018-1540-APN-JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-03315958-APN-DMEYN#MH, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA se consideró imprescindible la cobertura del entonces cargo de Jefe de Equipo Actividades de Cumplimiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2016 y hasta el 14 de marzo de 2018, a Doña Graciela Adriana ROJAS (M.I. N° 16.304.898) en el entonces cargo de Jefe de Equipo Actividades de Cumplimiento de la entonces Supervisión Riesgos, Planificación y Control de la entonces Auditoría Interna Adjunta Riesgos, Planificación y Resultados de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50- MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 28/08/2018 N° 62773/18 v. 28/08/2018

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Decisión Administrativa 1545/2018**

#### **DA-2018-1545-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15384987-APN-SECOT#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1244 del 28 de agosto de 2013, 13 del 10 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017, 456 del 28 de junio de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 13/15 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio, suprimiéndose mediante el artículo 6°, entre otros, el cargo extraescalafonario en cuestión.

Que por el Decreto N° 456/17, se modificó el Decreto N° 1244/13, por el que se creó la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO, como unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual tiene por finalidad llevar adelante la totalidad de las acciones tendientes al desarrollo de la mencionada obra.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1244/13, se dispuso que la titularidad de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO, será ejercida por un Director Ejecutivo con carácter "ad honorem".

Que por el artículo 3° del citado Decreto N° 456/17, se creó con dependencia directa del Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO - MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO, el cargo extraescalafonario de Director Legal, Administrativo y Financiero, entre otros.

Que resulta necesario proceder la cobertura del referido cargo extraescalafonario.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de octubre de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018, en el entonces cargo extraescalafonario de DIRECTOR LEGAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO - MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Dr. Mauro Daniel STAGNANI (D.N.I. N° 29.664.289) con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 28/08/2018 N° 62782/18 v. 28/08/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 1543/2018

DA-2018-1543-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22533762-APN-SSTF#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 212 del 21 de marzo de 2016 y 306 del 13 de marzo de 2018, 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 309 del 21 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17, entre otras cuestiones, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 13/15 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8/16, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la que fuera modificada en último término por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio.

Que por la Decisión Administrativa N° 212/16, se aprobaron las entonces unidades organizativas de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 309/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, incorporándose la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la que se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria de la Dra. Pilar BECERRA (D.N.I. N° 35.410.193) en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia conforme al artículo 3° del Decreto N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Dra. Pilar BECERRA (D.N.I. N° 35.410.193), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 28/08/2018 N° 62780/18 v. 28/08/2018

## **SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS**

### **Decisión Administrativa 1541/2018**

**DA-2018-1541-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° 2018-31808779-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se incorporó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jefatura.

Que, asimismo, por dicha norma se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, entre ellos, la Coordinación Operativa y Logística Casa de Contenidos, con Nivel de Ponderación IV del SINEP.

Que el referido cargo se encuentra vacante y financiado y no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1° de julio de 2018, a la señora Mirta Graciela BECCARIA (D.N.I. N° 13.283.097), como Coordinadora Operativa y Logística Casa de Contenidos del organismo desconcentrado "CASAS DE CONTENIDOS FEDERALES", dependiente de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, con el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 28/08/2018 N° 62774/18 v. 28/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Resoluciones

### MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

#### Resolución 273/2018

#### RESOL-2018-273-APN-MA

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-10575562- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo, que registrado con el N° IF-2018-16886027-APN-DGRRHH#MA forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2015, de conformidad con lo establecido por el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con Funciones Simples, los agentes mencionados en el citado Anexo obtuvieron la mayor calificación.

Que se han cumplido los extremos indicados en el Artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la citada Jefatura.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad al otorgamiento de la bonificación de que se trata, según consta en el Acta de fecha 30 de enero de 2018, la cual obra agregada al Informe Gráfico N° IF-2018-06281893-APN-DCYRL#MA de fecha 7 de febrero de 2017.

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA informó que cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande hacer efectiva la bonificación que se propicia por la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido sin observaciones que formular, a través del Informe N° IF-2017-13208119-APN-ONEP#MM de fecha 3 de julio de 2017.

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes detallados en el citado Anexo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 89 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Anexo II a la citada Resolución N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo, que registrado con el N° IF-2018-16886027-APN-DGRRHH#MA forma parte integrante de la presente resolución, pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, establecida por el Artículo 89 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2015.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62271/18 v. 28/08/2018

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Resolución 275/2018

#### RESOL-2018-275-APN-MA

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-10575611--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo, que registrado con el N° IF-2018-28848368-APN-DGRRHH#MA, forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2015, de conformidad con lo establecido por el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con Funciones Simples, los agentes mencionados en el citado Anexo obtuvieron la mayor calificación.

Que se han cumplido los extremos indicados en el Artículo 3° del Anexo II a la Resolución N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad al otorgamiento de la bonificación de que se trata, según consta en el Acta de fecha 30 de enero de 2018, incorporada en el Informe Gráfico N° IF-2018-06281877-APN-DCYRL#MA.

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande hacer efectiva la bonificación que se propicia por la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido sin observaciones que formular, a través del Informe N° IF-2017-13192202-APN-ONEP#MM de fecha 3 de julio de 2017.

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes detallados en el citado Anexo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Anexo II a la citada Resolución N° 98/09.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-28848368-APN-DGRRHH#MA, forma parte integrante de la presente resolución, pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2015.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para el Ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62234/18 v. 28/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 12/2018**

**RESOL-2018-12-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.620.057/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 9 de fecha 6 de marzo de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, y la Nota de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL NO-2018-36210038-APNSECSS#MT de fecha 30 de julio de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 9 de fecha 6 de marzo de 2015, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y la CÁMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (CARPA).

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018 se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2018.

Que a través de la NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018 del Convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) y la CÁMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (CARPA), homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 9 de fecha 6 de marzo de 2015, que como Anexo IF-2018-39559945-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Carlos Paulucci Malvis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62245/18 v. 28/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 13/2018**

**RESOL-2018-13-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.638.553/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, y la Nota de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de fecha 30 de julio de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA.

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018 se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2018.

Que a través de la NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018 del Convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, que como Anexo IF-2018-39565257-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Carlos Paulucci Malvis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 14/2018****RESOL-2018-14-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.648.522/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, y la Nota de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de fecha 30 de julio de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de CATAMARCA.

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018 se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2018.

Que a través de la NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018 del Convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de CATAMARCA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, que como Anexo IF-2018-39562172-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Carlos Paulucci Malvis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62256/18 v. 28/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 15/2018**

**RESOL-2018-15-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.496.338/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, y la Nota de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de fecha 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RE.NA.T.R.E.), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (F.O.E.V.A.) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018 se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por

el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2018.

Que a través de la NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018 del Convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de RÍO NEGRO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, que como Anexo IF-2018-39557327-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Carlos Paulucci Malvis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62241/18 v. 28/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 16/2018**

**RESOL-2018-16-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.625.112/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, y la Nota de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de fecha 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RE.NA.T.R.E.), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia del NEUQUÉN.

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018 se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2018.

Que a través de la NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018 del Convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia del NEUQUÉN, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, que como Anexo IF-2018-39558887-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Carlos Paulucci Malvis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62242/18 v. 28/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gob.ar**

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 17/2018****RESOL-2018-17-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.489.513/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, y la Nota de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de fecha 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RE.NA.T.R.E.), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (F.O.E.V.A.) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA.

Que por la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se reglamentan aspectos operativos relacionados con el mecanismo para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4-E/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se estableció en orden a lo prescripto por el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, el premio mensual para la cobertura de Riesgos del Trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-840-APN-SECT#MT de fecha 9 de agosto de 2018 se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2018.

Que a través de la NO-2018-36210038-APN-SECSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de julio de 2018, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2018 del Convenio de corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, que como Anexo IF-2018-39556533-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Carlos Paulucci Malvis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62243/18 v. 28/08/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 18/2018**

**RESOL-2018-18-APN-SECSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-304-81788606-2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.714 y 26.994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Código Civil y Comercial de la Nación instituido por la Ley N° 26.994, el juez puede restringir la capacidad de las personas para ciertos actos, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes y es el juez quien debe designar él o los apoyos necesarios, para promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.

Que se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite, la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general.

Que por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de vincularse con su entorno y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador.

Que por otra parte, el artículo 34 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que el juez debe determinar qué actos requieren la asistencia de uno o varios apoyos y cuáles la representación de un curador. En este sentido en el artículo 38 se especifica que la sentencia designa a las personas de apoyo y señalar las condiciones de validez de los actos específicos sujetos a la restricción determinada, con indicación de las personas intervinientes y la modalidad de actuación.

Que en el artículo 39 del mencionado Código se determina que la sentencia debe ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y se debe dejar constancia al margen del acta de nacimiento de dicha inscripción. Desaparecidas las restricciones, se procede a la inmediata cancelación registral con intervención del juez competente.

Que por lo tanto, cuando una persona designada como Apoyo se presente ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a realizar algún trámite en representación de un titular, deberá acompañar la documentación que acredite tener las facultades suficientes para tal acto.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá controlar la documentación acompañada como así también que el trámite por el cual se presenta el Apoyo designado se encuentre incluido entre los actos autorizados por el juez para representar al titular, entre ellos, la percepción de las asignaciones familiares.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el apartado XVIII del Anexo II del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 del 13 de junio de 2005, N° 21 del 10 de diciembre de 2007 y N° 2.204 del 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese que la persona designada judicialmente como Apoyo, conforme lo previsto por los artículos 32, 34, 39 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, podrá gestionar y percibir en representación del titular ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) las prestaciones de la seguridad social, en tanto presente la documentación que acredite:

1. Copia autenticada de la Sentencia, donde se hubiera establecido su designación y el alcance de los actos que, como representante de la persona con capacidad restringida, pueda realizar.
2. Copia autenticada de la aceptación del cargo.
3. Constancia de inscripción de la sentencia en el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá controlar la documentación acompañada, como así también que el trámite por el cual se presenta el Apoyo designado se encuentre incluido entre los actos autorizados por el juez para representar al titular.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Carlos Paulucci Malvis

e. 28/08/2018 N° 62244/18 v. 28/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1319/2018**

#### **RESOL-2018-1319-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el EX 2018 – 32861092 – APN – GA#INCAA, Del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA, N° 311 de fecha 10 de febrero de 2012, y N° 1264 de fecha 29 de junio de 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Agencia de Promoción internacional de la Industria Audiovisual, solicita el alquiler de las instalaciones que servirán de base operativa de la 33° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, acorde a los requerimientos operativos del evento, a llevarse a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, desde el 8 de noviembre de 2018 al 18 de noviembre de 2018.

Que el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata es un festival de clase A (uno de los dieciséis que se celebran anualmente y el único en su tipo en Latinoamérica), calificación otorgada por la International Federation of Film Producers Associations (FIAPF) que recomienda que el establecimiento debe contar con: salón de al menos 900m2, hotel de categoría (mínimo 4 estrellas), disponibilidad de 100 habitaciones, proximidad respecto de la sede principal del evento a menos de 800 metros, un foyer recepción que permita organizar el Punto de Encuentro.

Que se consultó al ENTE MUNICIPAL DE TURISMO DE MAR DEL PLATA (EMTUR) sobre hoteles que se encuentren en la Ciudad de Mar del Plata próximos al Teatro Auditorium (sito en Boulevard Marítimo 2380) que será la sede central y punto neurálgico de la 33° edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata el cual especificó los establecimientos que se encuentran en el radio solicitado y con las especificaciones según las necesidades de esta Unidad.

Que la Agencia de Promoción internacional de la Industria Audiovisual consideró indispensable para el correcto desarrollo del evento, realizar un convenio con el HOTEL ASTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, gerenciadora del Gran Hotel Dora que se transformará en la SEDE del 33° Festival, al cual se le contratará 100 habitaciones diarias incluyendo el servicio de desayuno buffet (base single o doble) durante los 10 días del Festival, total de habitaciones 1000, 300 habitaciones (base single o doble) para utilizar antes y después del desarrollo del Festival, 1000 comidas (menú dos pasos plato principal y postre más bebida sin alcohol), 1000 comidas nivel ejecutivo (menú tres pasos entrada, plato principal y postre más bebida sin y con alcohol), salón dorado, (1° piso), microcine

(7° piso), foyer (7° piso) salón del mar (7° piso) y Lobby bar para ser utilizados según sus necesidades por la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$ 3.165.000), cuya forma de pago es 50% del total del servicio contratado durante la segunda quincena del mes de agosto, 25% durante la primera quincena de Octubre y el 25% final en la segunda quincena de Noviembre después de finalizar el Festival.

Que corresponde requerir a la contratada una contragarantía por el equivalente de los montos que reciba como adelanto, según surge del convenio respectivo, en acuerdo a lo establecido en la Resolución INCAA N° 311/12 y sus modificatorias (Reglamento General de Compras y Contrataciones).

Que la Gerencia de Coordinación y control de Gestión tomó la intervención de su competencia.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INCAA tomó la intervención de su competencia según Dictamen N° IF-2018-39389575-APN-SGAJ#INCAA.

Que en consecuencia, por las razones expuestas y en el marco del artículo 31 inciso b) apartado 4 del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, aprobado por la Resolución INCAA 311/12 y modificatorias, corresponde contratar el servicio objeto de estas actuaciones con el HOTEL ASTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, celebrándose un convenio donde se establezcan las condiciones del mismo y cuyo proyecto forma parte integrante la presente Resolución.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/17.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Contratación Directa N° 81/18 y el convenio a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el HOTEL ASTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, gerenciadora del Gran Hotel Dora de la Ciudad de Mar del Plata, que se transformará en la SEDE del 33° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA desde el 8 de Noviembre al 18 de Noviembre de 2018 por la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$3.165.000,-), cuya forma de pago será del 50% del total del servicio contratado durante la segunda quincena del mes de agosto, del 25% durante la primera quincena de Octubre y el 25% final en la segunda quincena de Noviembre después de finalizar el Festival.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto a la partida respectiva, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 28/08/2018 N° 62584/18 v. 28/08/2018

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 695/2018**

#### **RESOL-2018-695-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34190448-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y 299 del 12 de marzo de 2018, los Decretos Nros. 355 de fecha del 22 de mayo de 2017 y 174 del 5 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Don Felipe Santiago AMILIVIA (D.N.I. N° 40.145.217), como ASESOR DE GABINETE de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 y el Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355/17 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada a partir del 1° de agosto de 2018 como Asesor de Gabinete de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, a Don Felipe Santiago AMILIVIA (D.N.I. N° 40.145.217), asignándosele la cantidad de UN MIL (1.000) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 28/08/2018 N° 62414/18 v. 28/08/2018

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 702/2018

#### RESOL-2018-702-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-11193156-APN-DPER#PNA, y

CONSIDERANDO:

Que determinado Personal Superior no fue considerado para el ascenso por encontrarse entonces sujetos a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados (artículo 49, inciso b de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias).

Que una vez resueltas las actuaciones sumariales y administrativas, la “Juntas de Calificaciones para Oficiales Jefes Año 2017” y las “Juntas de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2017” de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió de acuerdo a cada categoría, a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, aconsejando los correspondientes ascensos, temperamento aprobado por el señor Prefecto Nacional Naval.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, inciso f) del Decreto N° 954/2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que se menciona en el Anexo (IF-2018-22477781-APN-DPER#PNA), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los causantes cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución está contemplado en el presente ejercicio en el PROGRAMA 31 - SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - ACTIVIDAD 06 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE, del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por Ley N° 27.431, distribuido por la Decisión Administrativa N° 06 del 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62566/18 v. 28/08/2018

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 920/2018

#### RESOL-2018-920-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16864001-APN-DGRRHH#MD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), 25.164 y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E-204 de fecha 27 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (t.o. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, establece las competencias correspondientes a los señores Ministros, Secretarios, los que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02, establecen dentro de los deberes del trabajador, el de prestar servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.

Que resulta oportuno señalar que, la dedicación por parte del agente es de carácter personal en relación al horario y al lugar donde realiza la prestación del servicio, respetando y haciendo cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

Que dentro de los deberes comprendidos se entiende el de cumplir el horario, en el lugar de trabajo, en el horario establecido y la justificación debida de las inasistencias.

Que, el artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, regula la extensión de la jornada laboral.

Que, en este orden de ideas, y mediante el artículo 102 del Decreto N° 2098/08 se establece, específicamente, la jornada de trabajo de acuerdo al nivel escalafonario que reviste cada agente.

Que a fin de homogenizar los criterios de asistencia y presentismo para todo el personal que se desempeñe dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional se dictó la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204 de fecha 27 de abril de 2017.

Que por el artículo 1º de la mencionada Resolución se aprueba el "Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo".

Que, asimismo, el artículo 15 del citado Reglamento determinó que los organismos y jurisdicciones podrán establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo.

Que, en este sentido, resulta necesario dictar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo el cual será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el artículo 8º del anexo de la Ley N° 25.164, trabajadores con designaciones transitorias en cargos de planta

permanente y el personal contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la citada Ley, que presten funciones en las dependencias del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Servicio Jurídico permanente MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y por el artículo 15 del Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Interno "CONTROL DE ASISTENCIA Y PRESENTISMO DEL MINISTERIO DE DEFENSA", el que será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el artículo 8° del anexo de la Ley N° 25.164, Planta Transitoria y personal comprendido en el régimen de contrataciones de conformidad con el artículo 9° del anexo de la citada Ley, que presten funciones en las dependencias de este MINISTERIO, que como Anexo IF-2018-27116217-APN-DGRRHH#MD forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas interpretativas que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a los Directores Nacionales, Generales o sus equivalentes, la gestión integral del registro de asistencia y presentismo, y del cumplimiento del horario de trabajo en sus respectivas áreas, debiendo remitir en los plazos fijados, dicha información a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO para su homologación, y archívese. Oscar Raúl Aquad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62559/18 v. 28/08/2018

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 921/2018

#### RESOL-2018-921-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05814869-APN-DGA#IGN, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, el Decreto N° 2101 de fecha 6 de octubre de 2015, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 2 y N° 29 del 11 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2018, el que fuera distribuido por las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18.

Que por el Decreto N° 2101/15 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el Decreto N° 355/17 se estableció que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus

respectivas jurisdicciones por los MINISTROS y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 2/16 y N° 29/16, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Dirección General de Planificación, Investigación y Desarrollo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que en la órbita del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL se encuentra vacante y financiado el cargo Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con Función Ejecutiva asignada Nivel I Director General de Planificación, Investigación y Desarrollo, el que en virtud de la responsabilidad primaria y acciones que le competen, hacen necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la Dirección General mencionada en el Considerando que antecede, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura en los términos contemplados por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, se ha dado la intervención al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Asígnase transitoriamente, a partir del 20 de octubre de 2017, la función correspondiente al cargo de Directora General de Planificación, Investigación y Desarrollo, dependiente de la Presidencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, a la Agrimensora Nacional María Graciela BOROZUKI (DNI. N° 16.547.683), quien revista en la Planta Permanente en el cargo Nivel A, Grado 10, Tramo Avanzado, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, en los términos establecidos por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°** - El plazo máximo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente, no podrá exceder de TRES (3) años calendarios contados a partir de la notificación de la designación respectiva, conforme lo estipulado en los artículos 111 y 21 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°** - El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 4°** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

**ARTÍCULO 5°** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Raúl Agud

e. 28/08/2018 N° 62556/18 v. 28/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2365/2018****RESOL-2018-2365-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08079232-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma del estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ROSARIO fue aprobada por Acta N° 91 del Consejo Superior de la mencionada Casa de Altos Estudios y Resolución Rectoral N° 14 de fecha 26 de febrero de 2018.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la reforma del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO que obra como Anexo (IF-2018-31949987-APN-DNGYFU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62091/18 v. 28/08/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 639/2018****RESOL-2018-639-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26507865-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa NORWEGIAN AIR SHUTTLE A.S.A. Sucursal Argentina solicitó autorización para operar en la REPÚBLICA ARGENTINA como agencia fuera de línea a los efectos de promocionar y comercializar los servicios de transporte aéreo de pasajeros que ofrece.

Que la empresa ha acreditado la inscripción de su estatuto constitutivo, la apertura de sucursal en la REPÚBLICA ARGENTINA y la designación de un representante legal, de conformidad con lo prescripto por el Punto 3, inciso 3° del Anexo a la Resolución N° 445 de fecha 19 de septiembre de 1983 del COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y por la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Que se ha acreditado la autorización vigente para operar servicios de transporte aéreo conferida a la compañía aérea NORWEGIAN AIR SHUTTLE A.S.A. por parte de la autoridad aeronáutica del REINO DE NORUEGA.

Que con respecto al depósito en garantía que establece el número 7, inciso 3) del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, si bien no existen transportadores argentinos que operen sobre bases permanentes en el REINO DE NORUEGA, puede eximirse a la peticionaria teniendo en consideración el compromiso de reciprocidad asumido por el país de bandera del transportador, conforme lo autoriza el último apartado de dicha norma.

Que la autorización solicitada se otorga bajo condición de reciprocidad para con los transportadores argentinos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se funda en lo dispuesto por los Decretos Nros. 326 de fecha 10 de febrero de 1982, 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la Empresa NORWEGIAN AIR SHUTTLE A.S.A. Sucursal Argentina a actuar como agencia fuera de línea para promocionar y comercializar en la REPÚBLICA ARGENTINA los servicios de transporte aéreo de pasajeros que ofrece.

**ARTÍCULO 2°.-** La Empresa autorizada deberá informar trimestralmente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL bajo declaración jurada, la cantidad y números de identificación de los documentos de transporte ingresados al país, emitidos y anulados, origen, destino y tarifas pagadas, debiendo facilitar dicha información cada vez que le sea requerida.

**ARTÍCULO 3°.-** En su actividad, la Empresa NORWEGIAN AIR SHUTTLE A.S.A. Sucursal Argentina deberá ajustarse a las leyes y demás condiciones y normas nacionales que rijan la actividad que desarrolla.

**ARTÍCULO 4°.-** La Empresa fuera de línea desarrollará sus actividades posibilitando el reencaminamiento de tráfico por transportadores argentinos.

**ARTÍCULO 5°.-** La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la posibilidad real y efectiva de obtener idéntica autorización por parte de las autoridades del país de bandera de la línea aérea de que se trata para con los transportadores argentinos.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, notifíquese a la Empresa NORWEGIAN AIR SHUTTLE A.S.A. Sucursal Argentina, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 28/08/2018 N° 62274/18 v. 28/08/2018

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 358/2018**

#### **RESOL-2018-358-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas AR 8.2.4 y 8.11.1, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Practicas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución de la ARN N° 75/99, el Expediente de Sanciones N° 05/17 caratulado "MEDICINA DE EXCELENCIA S.A. s/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones por parte de la empresa MEDICINA DE EXCELENCIA S.A., titular de la Licencia de Operación N° 24.046/0/0; del Doctor RICARDO CRISTHIAN MUJICA

en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la antes mencionada instalación y titular de Permiso Individual N° 20.043/0/3 y de la Doctora DANIELA ELIZABETH BOMBINO.

Que la empresa MEDICINA DE EXCELENCIA S.A. está comprendida dentro de las Instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Punto 48 de la Revisión 3 de la Norma AR 10.1.1 aprobada por Resolución de la ARN N° 22/01, de donde resulta aplicable al respecto el Régimen de Sanciones aprobado por la Resolución de la ARN N° 32/02 citada en el VISTO.

Que el día 2 de febrero de 2017 una Comisión Inspectoradora de esta ARN se presentó en la instalación sita en la calle Sarmiento N° 253 de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro y labró el Acta de Inspección N° 15.621, en la cual se asentó que el técnico del servicio, Licenciado EDGARDO DONADÍO, quien no poseía Permiso Individual, estaba inyectando material radiactivo a un paciente en presencia de la Doctora BOMBINO, quien tampoco poseía Permiso Individual para trabajar con material radiactivo, ni contaba con servicio de dosimetría.

Que asimismo en la citada Acta se asentó que durante la inspección, la Doctora BOMBINO manifestó que realizaba ergometrías en el servicio y que el Licenciado DONADÍO no estaba utilizando los dosímetros correspondientes.

Que a fin de investigar los hechos y circunstancias constatadas en el Acta N° 15.621, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS emitió la Disposición N° 12/17 mediante la cual se designó a un AGENTE INVESTIGADOR, quien concluida la investigación elaboró el Informe Circunstanciado, de conformidad con lo establecido en los Puntos 4 y 5 del Procedimiento de Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución de la ARN N° 75/99.

Que, seguidamente, mediante Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 402, de fecha 4 de agosto de 2017, se designó al AGENTE INSTRUCTOR encargado de conducir las actuaciones; en concordancia con lo establecido en el Punto 7 del Anexo a la Resolución de la ARN N° 75/99.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Punto 9, Inciso a) del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se notificó a los involucrados de las posibles infracciones en las que podrían resultar encuadrados los incumplimientos detectados y se les otorgó plazo para que produzcan sus descargos sobre los presuntos incumplimientos y ofrezcan las medidas de prueba que estimasen oportunas.

Que a través de la Nota ERC 1147/18 la empresa MEDICINA DE EXCELENCIA S.A. y los Doctores MUJICA y BOMBINO aceptaron las responsabilidades de los hechos constatados en el Acta de inspección N° 15621.

Que clausurada la etapa probatoria y en base a lo establecido en el Punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones de esta ARN, se le concedió a los involucrados el plazo para que presenten los alegatos que consideren pertinentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Punto 10 citado en el párrafo precedente, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS tomó intervención a fin de ponderar los hechos investigados y, luego del análisis pertinente y la normativa aplicable, consideró la Potencialidad del daño como LEVE y la Severidad de la Infracción como GRAVE.

Que en concordancia con lo establecido en el Punto 11 del antes señalado Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, el AGENTE INSTRUCTOR elaboró el Informe Circunstanciado del cual surge que en las presentes actuaciones se comprobó que en la instalación de la empresa MEDICINA DE EXCELENCIA S.A. inyectó material radiactivo a un paciente sin la presencia de un médico con Permiso Individual vigente y que la Doctora Daniela BOMBINO realizaba ergometrías que requieren el empleo de material radiactivo sin contar con Permiso Individual ni dosimetría personal.

Que conforme lo expuesto, la empresa MEDICINA DE EXCELENCIA S.A. permitió que personal sin Permiso Individual realizara prácticas con material radiactivo y no llevó el control dosimétrico de la Doctora BOMBINO, por lo que incumplió los Puntos 27, 47 y 76 de la Norma AR 8.2.4, infracciones que se enmarcan en los Artículos 5 b) y 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que el Doctor Ricardo Cristhian MUJICA en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación y Titular de Permiso Individual, no determinó que la Doctora BOMBINO debía integrar la nómina de personal sujeto a control dosimétrico y no aseguró que la instalación operara con la presencia de la dotación mínima de personal, por lo que personal sin Permiso Individual realizó prácticas con material radiactivo, incumpliendo los Puntos 48 y 77 de la Norma AR 8.2.4, infracciones que se enmarcan en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que la Doctora Daniela BOMBINO realizó prácticas sujetas a control regulatorio sin contar con el Permiso Individual correspondiente, por lo que incumplió el Punto 8 de la Norma AR 8.11.1, infracción que se enmarca en el Artículo 6° del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 1° de agosto de 2018 (Acta N° 28),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar a la empresa MEDICINA DE EXCELENCIA S.A., titular de la Licencia de Operación N° 24.046/0/0, una sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL (\$6.000), por incumplimiento del Punto 27 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” que se encuadra en el Artículo 5 b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Practicas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02 y una MULTA de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por incumplimiento de los Puntos 47 y 76 de la citada Norma AR 8.2.4 que se enmarca en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones precedentemente señalado.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplicar al Doctor RICARDO CRISTHIAN MUJICA, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica y titular de Permiso Individual N° 20.043/0/3, una sanción de MULTA de PESOS SIETE MIL (\$7.000) por incumplimiento de los Puntos 48 y 77 de la Norma AR 8.2.4 “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear” que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

**ARTÍCULO 3°.-** Aplicar a la Doctora DANIELA ELIZABETH BOMBINO una sanción de MULTA de PESOS CUATRO MIL (\$4.000) por incumplimiento del Punto 8 de la Norma AR 8.11.1 “Permisos Individuales para el empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en seres humanos” que se enmarca en el Artículo 6 a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la AGENTE INSTRUCTORA actuante en el Expediente de marras. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana Maria Larcher

e. 28/08/2018 N° 62145/18 v. 28/08/2018

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 367/2018**

#### **RESOL-2018-367-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley del Régimen de Procedimientos Administrativos N° 19549 y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 75/99, el Expediente de Sanciones N° 06/16 caratulado “HOSPITAL PIROVANO Y OTROS s/PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA”, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones se investigó la actuación del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. IGNACIO PIROVANO”, Titular de los Registros N° 22704/0/0/12-13 y 25392/0/0/09-20, propósito Uso Trazadores Radiactivos In Vitro relacionado con el diagnóstico en seres humanos, la actuación de la Doctora SCHMOLL MARIA VALERIA, en su carácter de Titular del Permiso Individual N° 24275/0/0/09-17 y en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica del Hospital General de Agudos “Dr. Ignacio Pirovano”.

Que asimismo, se investigó la actuación de la empresa DIAGNOS-MED S.R.L., titular de las Licencias de Operación N° 19709/0/2/09-14 y 19709/0/3/09-19 propósito Importación y Venta de Material Radiactivo a Usuarios Autorizados por la ARN y de la actuación del Señor CEMBAL SAMSÓN JOSÉ en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de DIAGNOS-MED S.R.L. y titular del Permiso Individual N° 15228/3/5/08-18.

Que los hechos que motivaron el inicio de las presentes actuaciones se fundamentan en las constancias del Acta de Inspección de esta ARN N° 14.517, de fecha 7 de agosto de 2015, habiéndose identificado que el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. IGNACIO PIROVANO" así como su Responsable por la Seguridad Radiológica, llevaron a cabo prácticas sin contar con el registro correspondiente.

Que la empresa DIAGNOS-MED S.R.L. proveedora de material radiactivo y su Responsable por la Seguridad Radiológica, transfirieron material radiactivo a la instalación del antes referido Hospital sin que esta estuviera autorizada y no comunicaron los ingresos y egresos de material radiactivo a la ARN.

Que de acuerdo con el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, puesto en vigencia mediante la Resolución ARN N° 75/99, la Instrucción dio traslado a los involucrados, detallando en el mismo los hechos que motivaron las citadas actuaciones, el incumplimiento a la normativa regulatoria vigente y la sanción aplicable, a fin de que los implicados pudieran efectuar el descargo y alegato correspondientes y pudieran presentar las medidas de prueba que consideraran oportunas, ejerciendo su debido derecho de defensa.

Que habiendo tomado intervención la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a fin de expedirse sobre la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción, conforme lo establece el Punto 10, del Anexo de la Resolución precedentemente señalada, concluyó que respecto del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. IGNACIO PIROVANO" y de la Doctora SCHMOLL MARÍA VALERIA, la Severidad de la Infracción es MODERADA mientras que la Potencialidad del Daño es LEVE.

Que con relación a las infracciones detectadas respecto de la empresa DIAGNOS-MED S.R.L. y del Señor CEMBAL SAMSÓN JOSÉ, la Severidad de la Infracción fue calificada de GRAVE mientras que la Potencialidad del Daño fue considerada LEVE.

Que conforme a los alegatos y descargos así como del análisis de los mismos, de las constancias de las pruebas obrantes en el respectivo Expediente de Sanciones y del informe de la AGENTE INSTRUCTORA se ha concluido en la determinación de los criterios regulatorios infringidos así como las sanciones correspondientes, las cuales fueron graduadas conforme a lo establecido en el Punto 10, del Anexo de la Resolución ARN N° 75/99.

Que con relación al HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. IGNACIO PIROVANO", se comprobó que esta instalación operó sin Registro de Operación desde diciembre de 2013 hasta agosto de 2015, incumpliendo de esta manera los Criterios 45, 54 y 71 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, cuyos incumplimientos se encuadran en el Artículo 5, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que con relación a la DOCTORA SCHMOLL se comprobó que recibió Kits de Material Radiactivo los días 19 de mayo de 2015, 14 de julio de 2015 y 16 de septiembre de 2015, de donde realizó prácticas sujeta a control en una instalación que no contaba con el debido Registro de Operación, incumpliendo de esta manera el Criterio 45 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, cuyos incumplimientos se encuadran en el Artículo 6, Inciso b) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que con relación a la empresa DIAGNOS-MED S.R.L. se comprobó que esta instalación transfirió material radiactivo desde diciembre de 2013 hasta agosto de 2015 al HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. IGNACIO PIROVANO" el cual no contaba con registro de operación vigente habiendo omitido comunicar dichas transferencias a esta ARN, incumpliendo el Criterio 65 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; los Puntos 2, 5.1., 7, 7.3, y 8 del Anexo I, de las Condiciones Adicionales a la Licencia de Operación, cuyos incumplimientos se encuadran en el Artículo 8 a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que con relación a la actuación del Señor CEMBAL SAMSÓN JOSÉ, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de DIAGNOS MED S.R.L. y titular del Permiso Individual, siendo su responsabilidad velar por la seguridad radiológica, teniendo conocimiento y participación en las transferencias de material radiactivo al HOSPITAL "DR. IGNACIO PIROVANO" cuando éste no poseía registro vigente, incumplió los Puntos 2 y 5.1 del Anexo I – Condiciones Adicionales a la Licencia de Operación N° 19709/0/3, y los Puntos 3 y 9 de las Condiciones del Permiso Individual N° 15228/3/5/08-18, cuyos incumplimientos se encuadran en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que las infracciones a la normativa citada se enmarcaron en el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos", aprobado por Resolución del Directorio ARN N° 32/02.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98

Por ello, en su reunión de fecha 18 de julio de 2018 (Acta N° 26),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar al HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. IGNACIO PIROVANO”, titular de los Registros N° 22704/0/0/12-13 y 25392/0/0/09-20, Propósito Uso Trazadores Radiactivos In Vitro relacionado con el diagnóstico en seres humanos, una sanción de MULTA de PESOS NUEVE MIL (\$9.000.-), establecida en el Artículo 5, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02, por incumplimiento de los Criterios 45, 54 y 71 de la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a la Doctora SCHMOLL MARÍA VALERIA, Titular del Permiso Individual N° 24275/0/0/09-17 y en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica del Hospital General de Agudos “Dr. Ignacio Pirovano, una sanción de MULTA de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500.-), establecida en el Artículo 6, Inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02, por incumplimiento del Criterio 45 de la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3.

ARTÍCULO 3°.- Aplicar a la empresa DIAGNOS-MED S.R.L., titular de las Licencias de Operación N° 19709/0/2/09-14 y N° 19709/0/3/09-19 propósito Importación y Venta de Material Radiactivo, una sanción de MULTA de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-), establecida en el Artículo 8, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02, por incumplimiento del Criterio 65 de la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3; los Puntos 2, 5.1., 7, 7.3, y 8 del Anexo I Condiciones Adicionales a la Licencia de Operación.

ARTÍCULO 4°.- Aplicar al Señor CEMBAL SAMSÓN JOSÉ, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa DIAGNOS-MED S.R.L. y titular de Permiso Individual N° 15228/3/5/08-18, una sanción de MULTA de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), establecida en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02, por incumplimiento de los Puntos 2 y 5.1 del Anexo I – Condiciones Adicionales a la Licencia de Operación N° 19709/0/3 y los Puntos 3 y 9 de las Condiciones del Permiso Individual N° 15228/3/5/08-18.

ARTICULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la AGENTE INSTRUCTORA actuante en el Expediente de marras. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana Maria Larcher

e. 28/08/2018 N° 62152/18 v. 28/08/2018

## ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

### Resolución 83/2018

#### RESOL-2018-83-APN-ORSNA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el EX-2018-34453369-APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto N° 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 del 1° de febrero de 1998, el Decreto N° 1.799 del 4 de diciembre de 2007, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Resolución N° 714 del 4 de octubre del 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), las Resoluciones Nros. 96 del 31 de Julio de 2001, 66 del 21 de diciembre de 2007 y 11 del 10 de marzo de 2010, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita actualmente la propuesta de revisión del “MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA”, aprobado por Resolución N° 11 del 10 de marzo de 2011 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a fin de dejar sin efecto el Artículo 16.3.

Que el Artículo referido establece que: “los residuos y desechos orgánicos de origen animal y vegetal que ingresen al Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, provenientes del exterior, incluidos los envases que los contengan y los elementos descartables provistos para el consumo a bordo tipificados por la Resolución

SENASA N° 895/02, deberán ser tratados conforme a norma dentro de los límites del Aeropuerto, utilizando la Planta habilitada a tal efecto por las autoridades competentes”.

Que dicho artículo acota la posibilidad de tratar los residuos a una única planta de tratamiento, cuya capacidad de tratamiento es limitada.

Que de acuerdo a lo informado por la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA del Organismo Regulador, se prevé un mayor ingreso de residuos provenientes del exterior al Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, en función de la incorporación de nuevas rutas internacionales que tendrán como destino ese Aeropuerto.

Que en tal escenario resulta necesario adoptar medidas tendientes a que todos ellos reciban adecuado tratamiento de conformidad con la Resolución N° 714 del 4 de octubre del 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que la limitación establecida podría generar la imposibilidad de dar tratamiento de dichos residuos en tiempo y forma conforme la normativa vigente, generando riesgos indeseados para el ambiente y la salud de las personas.

Que de acuerdo al principio de prevención incorporado en el Artículo 4 de la Ley General del Ambiente N° 25675, las causas y las fuentes de los problemas ambientales se deben atender en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Que la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, conforme lo establecido en el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Artículo 3 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y la normativa citada precedentemente.

Que en Reunión del Directorio de fecha 21 de agosto de 2018 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el Artículo 16.3 del “MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” DE EZEIZA”, aprobado por Resolución ORSNA N° 11/10.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Ignacio Brizuela

e. 28/08/2018 N° 62646/18 v. 28/08/2018

## **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### **Resolución 278/2018**

#### **RESOL-2018-278-APN-ACUMAR#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-37004130-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, las Resoluciones ACUMAR N° 1/2007, N° 377/2011, N° 5/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el artículo 5° de la mencionada Ley otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

Que a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que en particular, la Autoridad está facultada para unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua de conformidad con lo prescripto en el artículo 5°, inciso a), del mencionado cuerpo legal.

Que en uso de sus facultades, ACUMAR dictó la Resolución ACUMAR N° 1/2007 mediante la cual aprobó como Anexo la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para descargas de Efluentes Líquidos para su aplicación en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que asimismo ACUMAR dictó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 377/2011, mediante la cual aprobó como ANEXO I el REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, el cual regula el procedimiento y las sanciones aplicables a las actividades y/o establecimientos radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que actualmente el incumplimiento de los administrados en sus vuelcos de efluentes líquidos a los límites admisibles de vertido, solo habilita la aplicación de diversos procedimientos en el ámbito de ACUMAR pero dicha conducta no se encuentra contemplada dentro de las conductas pasibles de ser sancionadas.

Que la inclusión de dicha conducta dentro de las causales previstas para la aplicación de sanciones por parte de ACUMAR, resulta una herramienta disuasiva de prevención y de control fundamental a fin de lograr una mayor eficiencia en evitar conductas por parte de los administrados que atentan contra el saneamiento de la Cuenca, la que podrá ser aplicada en forma independiente o conjunta con la declaración de agente contaminante o con la aplicación de medidas preventivas, en aquellos casos en que se configuren las causales previstas en la normativa vigente.

Que asimismo, se prevé una distinción en la gravedad de la sanción a ser aplicada, teniendo en cuenta el mayor riesgo a la salud de la población y al ambiente de la Cuenca, que puede generar el incumplimiento del valor / concentración de determinados analitos considerados por ACUMAR como de alto impacto, según su naturaleza, así como la cantidad de analitos involucrados.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario incorporar un artículo al REGLAMENTO DE SANCIONES aprobado mediante Resolución Presidencia ACUMAR N° 377/2011, por medio del cual se establezcan las sanciones que se aplicarán en aquellos casos que como resultado del análisis de la toma de muestra efectuada por ACUMAR al efluente líquido, se encuentren parámetros / analitos que superen los límites admisibles de vertido conforme lo establecido por la normativa vigente de ACUMAR.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente Resolución e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ANEXO I de la Resolución ACUMAR N° 377/2011 REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA ACUMAR el siguiente artículo:

“ARTÍCULO N° 18 bis.- En caso de que como resultado del análisis de la toma de muestra efectuada por ACUMAR al efluente líquido, se encuentren parámetros / analitos en incumplimiento a los límites admisibles de vertido conforme lo establecido por la normativa vigente de ACUMAR, se aplicará una multa cuyo monto será el producto de la cantidad de módulos que corresponda conforme lo establecido en la Tabla 1 (los que se calcularán teniendo en cuenta el grado de impacto y la cantidad de parámetros / analitos en incumplimiento), por el coeficiente que corresponda.

Tabla 1. Módulos a aplicar según la Cantidad de parámetros / analitos en incumplimiento y el Grado de Impacto.

Grado de Impacto *	Cantidad de Parámetros / Analitos en incumplimiento				
	1	2	3	4	5 o +
	Cantidad de Módulos a aplicar **				
Bajo Impacto	3	4	5	6	7
Alto Impacto	8	9	10	11	12

\* Se considerará el tipo de parámetro / analito en incumplimiento, según sea de bajo o alto impacto. A tal fin, se consideran de alto impacto los siguientes parámetros / analitos:

1. Cianuros destructibles por cloración
2. Cianuros totales
3. Cromo total
4. Cromo hexavalente
5. Hierro (soluble)
6. Manganeseo (soluble)
7. Sustancias Fenólicas
8. Hidrocarburos Totales

El resto de los analitos previstos en la normativa aplicable se considerarán como de bajo impacto.

\*\* En el caso de que se encuentren parámetros / analitos en incumplimiento de bajo y alto impacto, para el cálculo de la multa se tomará la cantidad de módulos correspondiente al de alto impacto y según su cantidad de parámetros / analitos en incumplimiento”.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dorina Bonetti

e. 28/08/2018 N° 62563/18 v. 28/08/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 635/2018

#### RESOL-2018-635-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

Visto el expediente EX-2017-25016979-APN-DMEYN#MHA y el expediente EX-2017-25017062-APN-DMEYN#MHA en tramitación conjunta, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018, 575 del 21 de junio de 2018 y 585 del 25 de junio de 2018, las decisiones administrativas 6 del 12 de enero de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 1360 del 3 de noviembre de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo contemplado en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinaria Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de ochenta y un (81) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 5 respecto de los postulantes para los cargos detallados en el anexo I de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que a través del decreto 575 del 21 de junio de 2018 se modifica la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y en el decreto 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por el decreto 585 del 25 de junio de 2018, se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido un informe mediante el que verificó la existencia de los cargos.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, a los agentes consignados en el anexo (IF-2018-31765033-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para cada caso se detallan, a efectos de cubrir dos (2) cargos vacantes nivel escalafonario A, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62493/18 v. 28/08/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 756/2018****RESOL-2018-756-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EXP-S02: 0059718/2015 del registro del el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (original Expediente N° 291/2011 del registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS), organismo descentralizado actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 8 de fecha 4 de enero de 2016, N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016, las Resoluciones N° 1654 de fecha 26 de agosto de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 239 de fecha 8 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública destinada a la “Rehabilitación Pista 06-24, Calle de Rodaje y Plataforma, Nuevo Sistema de Balizamiento del Aeropuerto “AVIADOR CARLOS CAMPOS” de la Ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, Provincia de NEUQUÉN”, en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, cuyo llamado fue aprobado por la Resolución N° 1654 de fecha 26 de agosto de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 239 del 8 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se adjudicó la obra “AVIADOR CARLOS CAMPOS” de la Ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, Provincia de NEUQUÉN”, bajo el régimen de la Ley de Obra Pública por el Sistema de Ajuste Alzado, a VIAL AGRO Sociedad Anónima – INGENIERIA & ARQUITECTURA Sociedad de Responsabilidad Limitada – CAMPOS-UT por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 12/100 (\$ 148.505.469,12) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que el artículo 4° de la mencionada resolución, autorizó al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a suscribir el Contrato de Obra Pública en cuestión.

Que con fecha 7 de septiembre de 2016, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la firma VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CAMPOS - UT, suscribieron el correspondiente contrato para la ejecución de la obra denominada “Rehabilitación Pista 06-24, Calle de Rodaje y Plataforma, Nuevo Sistema de Balizamiento del Aeropuerto “AVIADOR CARLOS CAMPOS” de la Ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, Provincia de NEUQUÉN”, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 148.505.469,12) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, con plazo contractual de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos contados a partir de la firma del Acta de Inicio, cuya suscripción tuvo lugar el día 15 de noviembre de 2016.

Que el plazo ordinario de obra se extendía hasta el día 13 de julio de 2017, sin embargo, la ejecución de los ítems principales de la obra finalizó el 12 de julio de 2017, según se instrumentó en el Acta de Recepción Provisoria Parcial, quedando -a esa fecha- pendientes de ejecutar los siguientes ítems: SALS (por las siglas del término en inglés, Simple Approach Lighting System) 06 y 24 (ítems 5.06; 5.07 y 5.14.22); PAPI 06-24 (ítems 5.05 – 5.14.08) y Señales de Punto de Visada (Ítem. 3.01), con lo que la Contratista solicitó la prórroga del plazo de obra a través de su Nota de Pedido N° 12 del 30 de junio de 2017, a los fines de ejecutar estos ítems.

Que el artículo 61 del Pliego de Cláusulas Generales aprobadas por la Resolución N° 1654/15 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 26 de agosto de 2015 establece que “A pedido del contratista, el comitente podrá acordar prórrogas de plazo cuando, a su solo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas: a) Trabajos adicionales que lo justifiquen. b) Demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las obras. c) Casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley N° 13.064. d) Falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el contratista. e) Demoras ocasionadas por otros contratistas. f) Conflictos gremiales de carácter general. g) Por siniestro. h) Toda otra circunstancia que, a juicio del comitente, haga procedente el otorgamiento de la prórroga. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse al comitente en el plazo de TREINTA (30) días corridos de la producción del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual podrán no ser tomadas en consideración. El comitente o el órgano que éste designe, podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando la causa o hecho determinante de la demora le sea imputable, sin necesidad de la presentación previa del contratista. Dentro de un plazo de QUINCE (15) días de otorgada una prórroga se ajustarán

el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga, y se someterán a la aprobación del comitente o a la que éste designe”.

Que el artículo 39 del Pliego de Condiciones Especiales aprobadas por la Resolución N° 1654/15 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 26 de agosto de 2015 establece: “... Prórroga de obra. Causales: a) El Comitente podrá considerar como causal justificativa de prórroga a la fecha de terminación contractual, al margen de las provenientes de casos fortuitos o de fuerza mayor definidos por el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, las que siendo ajenas al obrar del Contratista, tengan una incidencia cierta en el plazo de ejecución de las obras. El Contratista deberá denunciar, a la Inspección de Obra las causales que fundamenten una solicitud de prórroga, dentro de los CINCO (5) días corridos de manifestadas las mismas. b) La omisión de parte del Contratista de denunciar y fundamentar una causal de prórroga, dentro del plazo consignado en el punto a), producirá la caducidad automática de su derecho a la ampliación de la fecha de terminación contractual. c) Las variaciones climáticas y sus consecuencias adversas darán lugar a prórrogas en el plazo de ejecución de los trabajos. Las lluvias acaecidas durante el plazo de ejecución darán derecho al Contratista a solicitar dicha prórroga, siempre y cuando las precipitaciones superen el promedio mensual de los últimos CINCO (5) años por cada mes, tratados en forma independiente uno de los otros. Tal información podrá requerirse de algún ente oficial de la zona que designe la Inspección de Obra. En este caso, se confeccionará un acta suscripta por la Inspección de obra y el Representante Técnico, donde se establecerá claramente el mes que corresponda, que días superaron la media mensual, cuales son los días posteriores en los que llovió y no se pudieron ejecutar los trabajos y cuantos días de prórroga en el plazo contractual correspondería otorgar. d) Será facultad del Comitente la concesión fundada de las prórrogas cuando lo estime menester”.

Que las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS informaron que la demora en la ejecución de los trabajos faltantes se encuentra justificada en tanto al día 13 de julio de 2017 no se tenía respuesta de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS de la PROVINCIA DE NEUQUEN, relativos a la imposibilidad de contar con la disponibilidad de las tierras para la instalación del SALS, ni aprobación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL sobre el lugar de instalación de los SALS.

Que, asimismo, a esa fecha quedaban pendientes de ejecutar por causas ajenas al Contratista los ítems: 5.06; 5.07 y 5.14.22 (SALS); 5.05 – 5.14.08 (PAPI) y 3.01 (Señales de Punto de Visada), en tanto desde el 14 de julio de 2017 la obra entró en veda invernal, justificada en la imposibilidad de ejecutar tareas de hormigonado, de acuerdo al Pliego General de Especificaciones Técnicas – Edición 1998 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, aplicable al presente contrato de acuerdo con el artículo 54 del Pliego de Cláusulas Especiales y con el Pliego de Especificaciones Técnicas y también del artículo 39 de las cláusulas especiales sobre variaciones climáticas y sus consecuencias adversas.

Que, una vez superada la veda invernal, se ejecutaron los ítems 5.05 – 5.14.08 (PAPI) y 3.01 (Señales de Punto de Visada), luego de autorizado el emplazamiento del Sistema PAPI por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, lo que finalizó el 31 de octubre de 2017, suscribiéndose el Acta de Recepción Provisoria de la totalidad de la obra el 7 de diciembre de 2017.

Que todo esto motiva una prórroga del plazo de obra por causas ajenas a la Contratista, ampliando el plazo de obra hasta el 31 de octubre de 2017.

Que las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS informaron que esta prórroga de ningún modo impidió la habilitación al uso público de la obra dentro del plazo originalmente convenido, ya que afectó ítems que no impedían esa habilitación y que, aún más, la Contratista colocó un balizamiento provisorio antes de la fecha en que debía colocar el balizamiento definitivo por lo que, desde el 1° de julio de 2017 –es decir, antes del plazo previsto- fue posible realizar operaciones nocturnas en el aeropuerto.

Que el día 5 de abril de 2018 el Contratista presentó la documentación necesaria para que las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS pudieran analizar el cuadro final de economías y demasías de la obra.

Que el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 dispone que: “Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado”.

Que el artículo 84 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobadas por la Resolución N° 1654/15 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 26 de agosto de 2015 establece: “El Comitente podrá disponer modificaciones al contrato, en los términos de la Ley N° 13.064. Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con el comitente y establecido, cuando sea

posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación”.

Que el artículo 42 del citado Pliego de Cláusulas Especiales dispone que: “Las modificaciones y adicionales de obra se rigen por la Ley N° 13.064. Para determinar el porcentaje del mayor o menor gasto como consecuencia de alteraciones por modificación, ampliación o suspensión de trabajos, el cálculo se practicará en todos los casos respetando las condiciones previstas en la documentación licitatoria”.

Que el área técnica del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS informó que el cuadro con el Balance de Economías y Demasías presentado por el Contratista incluye la sustitución del ítem contractual 4.08.02 (Reflectores 1000 W HPIT completos) por los ítems 4.08.021 (Reflectores LED Reflex 96) y 4.08.022 (Reflectores LED Urban 120), cuyo análisis de precios fue acompañado por la Contratista en la Nota de Pedido N° 15 del 23 de octubre de 2017, y respecto del cual se cumplió con el artículo 84 del Pliego de Cláusulas Generales.

Que, por otra parte, las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) han procedido a efectuar la evaluación de las Economías y Demasías del Contrato, “tomando en cuenta aquellas tareas previstas en el pliego que no se ejecutaron y aquellos ítems que oportunamente no pudieron ser certificados por ítems agotados, siendo trabajos ordenados por la Dirección de Obra”.

Que la actividad compensatoria de las Economías y Demasías calculada por las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha arrojado como resultado un detalle del cálculo que se encuentra incorporado como Anexo I de la presente medida.

Que las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) han procedido a determinar el saldo de las Economías y Demasías del Contrato de Obra Pública N° 1/16, obteniendo un monto de mayor gasto a autorizar de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 45/100 (\$4.774.300,45).

Que, por lo tanto, el monto del contrato original como consecuencia de este adicional de obra se incrementa en un TRES CON VEINTIUN POR CIENTO (3,21%), arrojando un total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 153.279.769,57) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que en la tarea de análisis, en lo concerniente a su carácter cuantitativo, la variación de obra propuesta e impulsada no alcanza a alterar el valor de la obra licitada en más del VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato, encontrándose la variación dentro de los límites cuantitativos permitidos por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Que el ejercicio legítimo del “Ius Variandi” encuentra correlato en la necesidad de gestionar el interés público comprometido para la concreción del resultado esperado, de acuerdo a los principios de economía y eficiencia y a la razonabilidad del proyecto.

Que, asimismo, la pauta de razonabilidad de la medida se analiza respecto de la necesidad objetiva de la modificación del proyecto ejecutivo, así como también la no desnaturalización del objeto de la presente obra.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha tomado intervención informando que existen fondos para cubrir el incremento del Contrato de Obra Pública N° 1/16, los que serán imputados a la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 4124649 “Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS – SNA (11,25%)” del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades emanadas de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 375 del 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por prorrogado el plazo de ejecución de la obra “Rehabilitación Pista 06-24, Calle de Rodaje y Plataforma, Nuevo Sistema de Balizamiento del Aeropuerto “AVIADOR CARLOS CAMPOS” de la Ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, Provincia de NEUQUÉN” por el término de CIENTO ONCE (111) días corridos, desde el 14

de julio de 2017 hasta la fecha de finalización de la obra el día 31 de octubre de 2017, conforme Acta de Recepción Provisoria de fecha 7 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Balance de Economías y Demasías y la sustitución del ítem contractual 4.08.02 (Reflectores 1000 W HPIT completos) por los ítems 4.08.021 (Reflectores LED Reflex 96) y 4.08.022 (Reflectores LED Urban 120), correspondientes a la obra: “Rehabilitación Pista 06-24, Calle de Rodaje y Plataforma, Nuevo Sistema de Balizamiento del Aeropuerto “AVIADOR CARLOS CAMPOS” de la Ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, Provincia de NEUQUÉN”, que como Anexo I (IF-2018-41426349-APN-MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el incremento del monto del contrato de obra suscripto oportunamente por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS con la firma contratista VIAL AGRO Sociedad Anónima – INGENIERIA & ARQUITECTURA Sociedad de Responsabilidad Limitada –CAMPOS-UT, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 9/2015, “Rehabilitación Pista 06-24, Calle de Rodaje y Plataforma, Nuevo Sistema de Balizamiento del Aeropuerto “AVIADOR CARLOS CAMPOS” de la Ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, Provincia de NEUQUÉN”, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 45/100 (\$ 4.774.300,45) IVA incluido.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el nuevo valor del Contrato de Obra Pública N° 1/16 es de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$153.279.769,57) IVA incluido.

ARTÍCULO 5°.- Intímase a la empresa VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA – INGENIERIA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CAMPOS – UT para que, en el plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles desde la notificación del presente acto, amplíe la garantía de ejecución del contrato, atento la modificación aprobada en el artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que el gasto resultante de la aplicación de la presente resolución será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412464/9 - “Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)” del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (11,25%)”.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la Unión Transitoria de Empresas VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CAMPOS - UT y al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-756-2018-MTR/IF-RS-756-2018-MTR.pdf>

e. 28/08/2018 N° 62611/18 v. 28/08/2018

## **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**

### **Resolución 110/2018**

#### **RESOL-2018-110-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente: EX-2018-16070467-APN-MEG#AGP iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución AGPSE N° 44/92 sustituyó el apartado 18 de las “Normas de Aplicación por Servicios de Uso de Puerto” (Apartado 18 – Buques que Ocupen Muelle Sin Realizar Operaciones Comerciales), expresando: “Cuando una embarcación ocupe muelle u otra posición dentro del puerto y no realice operaciones comerciales con permanencia prolongada que no responda a razones operativas debidamente justificadas, serán consideradas como en situación inactiva, debiendo abonar los servicios a partir de la fecha en que ingresen a dicha situación mediante la extensión de pasavantes mensuales, conforme el plazo para su pago....”.

Que, posteriormente, la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-AGP-MTR derogó la Resolución AGPSE N° 44/92 y la Resolución N° RESOL-2017-18-APN-AGP-MTR, y modificó el cuadro tarifario general de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, estableciendo en su ANEXO – entre otras cosas – el monto a abonar por las embarcaciones declaradas inactivas.

Que, asimismo, la Resolución N° RESOL-2018-31-APN-AGP-MTR, a la vez que estructuró las funciones del área GIRO DE BUQUES, cuestión que implicó una modernización en los sistemas y un cambio en los criterios de trabajo, fijó en su artículo 6°: “Considérese como Inactivo a todo buque / artefacto naval que por cualquier circunstancia (incluso ajenas a la decisión de su propietario, armador o responsable) no cumpla actividades o no desarrolle operaciones propias del mismo según su tipo o clasificación funcional por un plazo de TREINTA (30) días corridos (...) En el caso de las Grúas Flotantes el plazo considerado será de NOVENTA (90) días corridos (...) El Área Giro de Buques podrá prorrogar el plazo mencionado en casos excepcionales y mediando justificación suficiente en razones operativas (...) La situación de Inactividad será declarada por el Área Giro de Buques, debiendo intimar al retiro del buque/artefacto naval de la unidad portuaria, o bien disponer el traslado del mismo hacia otro sitio de amarre más favorable para la operatoria portuaria (...) La clasificación como inactivo que aquí se establece es independiente de aquellas brindadas por la autoridad marítima u otras (...) Quedan excluidos de este tratamiento aquellos buques pertenecientes a las fuerzas armadas o de seguridad afectados al servicio público”.

Que, en ese contexto, el citado sector informó el ingreso de diversos reclamos sobre la aplicación del régimen en trato (Expedientes: EX-2018-28863313-APN-MEG#AGP; EX-2018-28863535-APN-MEG#AGP; EX-2018-32859578-APN-MEG#AGP; y EX-2018-32896077-APN-MEG#AGP), por lo que propició su suspensión, a los efectos de permitir el análisis pormenorizado que permita concluir en una eventual reformulación de la normativa vigente.

Que, en atención a lo expuesto, resulta conveniente instruir un nuevo estudio acerca del régimen de inactividad de buques y su tarifa asociada, a los fines de reordenar, concordar y simplificar en un solo cuerpo normativo las disposiciones utilizadas para este tipo de casos.

Que, consecuentemente, es menester suspender la entrada en vigencia del régimen constituido por el artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2018-31-APN-AGP-MTR por un plazo de NOVENTA (90) días, así como esclarecer la situación de los buques que hubiesen sido declarados inactivos antes y después de la derogación de la Resolución AGPSE N° 44/92.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias la SUBGERENCIA DE OPERACIONES, la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones otorgadas por los artículos 2° y 3° de la Ley 23.696, por el Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87, y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 528/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase la entrada en vigencia del régimen de declaración de inactividad de los buques surtos en el Puerto BUENOS AIRES, instaurado por el artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2018-31-APN-AGP-MTR, por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, o hasta que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO apruebe el nuevo régimen a instaurar, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-AGP#MTR, se deberán dejar sin efecto las declaraciones de “inactividad de buques”, según lo dispuesto por la Resolución AGPSE N° 44/92, siendo exigible la deuda devengada hasta esa fecha.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse inoficiosas las determinaciones de “inactividad de buques” que se hubieren realizado desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-AGP#MTR hasta el dictado de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para que readecue las facturaciones emitidas según lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS para que accione judicial y/o extrajudicialmente a fin de lograr el cobro de los montos devengados en concepto de “inactividad de buque”, según la adecuación que se efectúe en base a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, regístrese, comuníquese a todas las Dependencias, publíquese en la página web de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día. Cumplido, remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

**COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO****Resolución 9/2018**

Montevideo, 21/08/2018

Visto:

La necesidad de adoptar medidas tendientes a proteger las concentraciones de ejemplares juveniles de la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

Que, de acuerdo al asesoramiento técnico recibido por la Comisión, resulta necesario proteger las actuales concentraciones de ejemplares juveniles de la especie para la temporada extractiva 2019.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:**

Artículo 1º) Prohíbese la pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca, a partir del día 31 de agosto de 2018.

Artículo 2º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 28/08/2018 N° 62164/18 v. 28/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 62/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 12485-151-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la Aduana de DIAMANTE solicitó la delimitación de la zona primaria aduanera de su jurisdicción respecto del muelle ubicado a la altura del km 533 margen izquierda del río Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, en jurisdicción de la citada Aduana.

Que el citado muelle se encuentra en trámite de transferencia por parte de la firma Puerto Diamante S.A. a la firma Cargill S.A.C.I. ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, conforme surge de la documental aportada por esta última firma, en la que se da cuenta de la fusión por absorción entre ambas firmas.

Que mediante nota NO-2017-19583344-APN-SDGOAI#AFIP de fecha 08/09/2017 se consultó a la Dirección Nacional de Puertos si ante la misma tramita el cambio de titularidad del puerto en trato y si se encuentra habilitado para uso privado y destino comercial, respondiendo a través de la nota NO-2017-20138759-APN-DCOP#MTR que el citado trámite se efectúa por expediente Exp-S02:0012159/2012, encontrándose en la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, sin el dictado del decreto correspondiente.

Que a fin de actualizar la información oportunamente brindada por la Dirección de Control Documental y Habilitaciones se cursaron las notas NO-2018-18503293-APN-SDGOAI#AFIP y NO-2018-28072548- APN-SDGOAI#AFIP de fechas 24 de abril y 12 de junio de 2018 respectivamente.

Que la citada Dirección respondió que las actuaciones administrativas por las cuales tramita la transferencia se encuentran en esa Dirección de Control Documental y Habilitaciones "...a la espera de la actualización de un Informe de Dominio por parte de la firma Cargill S.A.C.I, en virtud de un Dictamen de la Dirección de Dictámenes del Ministerio de Transporte..." y que no existirían impedimentos para que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS otorgue una autorización provisoria a la firma Cargill S.A.C.I.

Que en función de los informes obrantes en autos, corresponde autorizar las operaciones aduaneras que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA y la Disposición AFIP N° 55/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorícese la habilitación provisoria de una zona operativa aduanera en el muelle ubicado a la altura del km 533 margen izquierda del río Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, en jurisdicción de la Aduana de DIAMANTE, para ser operado por la firma Cargill S.A.C.I.; conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Disposición N° 249/16 AFIP y el artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP- DGADUA.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presente tendrá vigencia hasta tanto se dicte el acto administrativo de habilitación por parte de la autoridad de aplicación y se delimite la correspondiente zona primaria aduanera por parte de la AFIP-DGA.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA. Remítanse los presentes a la Aduana de DIAMANTE para su conocimiento y notificación. Cumplido, archívese. Javier Zabaljauregui

e. 28/08/2018 N° 62365/18 v. 28/08/2018

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Generales

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**Y**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**  
**Resolución General Conjunta 4297**  
**Documento de Tránsito Vegetal Electrónico “DTV-e”.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19381998- -APN-DNTYA#SENASA; las Leyes Nros. 11.683, T.O. 1998, y sus modificaciones, y 27.233; el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 815 del 26 de julio de 1999 y 891 del 1 de noviembre de 2017; la Resolución General N° 1.415 del 7 de enero de 2003 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias; las Resoluciones Nros. 637 del 1 de septiembre de 2011, 423 del 22 de septiembre de 2014, 31 del 4 de febrero de 2015 y 363 del 6 de agosto de 2015, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que la citada ley comprende medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425, abarcando todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos, el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, declara de orden público a las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, a responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción.

Que dicha responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten vegetales, alimentos, materias primas y otros productos de origen vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que las acciones llevadas a cabo por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en el marco de la protección vegetal relacionadas con los movimientos internos de los productos y derivados, tienen como finalidad prevenir o evitar la dispersión de las plagas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, es competencia del citado Servicio Nacional controlar el tráfico federal de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal.

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999, corresponde al SENASA entender en la fiscalización de la inocuidad y calidad agroalimentaria, y asegurar la aplicación del Código Alimentario Argentino (CAA) para los productos de su competencia, por lo que resulta necesario verificar la identificación y el origen de los productos vegetales, así como su identidad y destino final.

Que en materia de buenas prácticas de simplificación normativa, el Artículo 4° del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 establece que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los

más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, además, en el Artículo 8° del citado Decreto N° 891/17 se establece que el Gobierno Nacional deberá fomentar la interoperabilidad entre las Administraciones Públicas Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, generando de esta manera un intercambio y colaboración mutua a los efectos de implementar todas las herramientas tecnológicas existentes, permitiendo de este modo acercar a los ciudadanos herramientas eficaces para su interacción con la Administración.

Que la unificación de normas implica la facilitación y el cumplimiento por parte de los obligados y conlleva implícita una administración eficiente de los recursos estatales.

Que la adopción de un procedimiento único para el traslado de productos vegetales impacta en la agilidad, rapidez y eficiencia de la administración de los recursos del sector privado y del sector público.

Que dicho procedimiento responde a los objetivos fiscales perseguidos, permitiendo la identificación de los distintos actores en la cadena de valor como así también de aquellos vinculados con las normas de índole higiénico-sanitarias y fitosanitarias y, entre otros, del control de la calidad de los alimentos, identificando el origen de los productos vegetales.

Que atento el universo alcanzado por la medida y que el mismo presenta características disímiles de infraestructura y de tecnología, se prevé la implementación gradual de las obligaciones dispuestas.

Que en el ámbito de sus respectivas competencias, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

(SENASA) son competentes para el control del tráfico de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que las Resoluciones Nros. 297 del 17 de junio de 1983 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, 48 del 30 de septiembre de 1998 y 641 del 14 de julio de 2004, ambas de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS; las Disposiciones Nros. 18 del 28 de septiembre de 1982 y 19 del 4 de diciembre de 1986, ambas del ex-Departamento de Frutas y Hortalizas; y 57 del 5 de noviembre de 1991 de la Dirección Nacional de Producción y Comercialización Agrícola, regulan la identidad y calidad (origen, identificación, uso y/o transporte) de las hortalizas frescas para mercado interno y externo y la obligatoriedad de contar con un establecimiento de empaque habilitado por el mencionado Servicio Nacional.

Que por la Resolución N° 42 del 25 de septiembre de 1998 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y sus modificatorias, se establece la obligatoriedad del Certificado de Origen en zona de producción, mediante la emisión de la Guía de Origen, para la cebolla fresca que se comercialice en el mercado interno y de exportación.

Que a través del Artículo 8° de la Resolución N° 637 del 1 de septiembre de 2011 del mencionado Servicio Nacional, se creó el Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas, punto neurálgico donde se concentran productos vegetales de distintas provincias, junto con aquellos originados en la misma jurisdicción o provenientes de la importación, lo que favorece el fortalecimiento de un sistema eficaz de identificación, trazabilidad y rastreabilidad.

Que por la Resolución SENASA N° 423 del 22 de septiembre de 2014, se reglamenta el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Que la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del referido Servicio Nacional, aprobó el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal, en adelante "DTV", para el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que la utilización del DTV es la forma idónea para conocer el origen y el destino de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, a fin de resguardar el estatus fitosanitario argentino, la identidad y la calidad.

Que mediante la Resolución SENASA N° 22 del 20 de enero de 2016 y la Disposición N° 5 del 3 de mayo de 2017 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del mencionado Servicio Nacional, se incorporó el uso del DTV para amparar el tránsito del algodón en bruto y de los productos obtenidos a partir de su procesamiento, que pudiesen comercializarse dentro del país, exportarse o importarse, cualquiera fuese su calidad y modalidad independientemente de su origen.

Que por la Resolución General N° 1.415 del 7 de enero de 2003 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, se reglamentaron en distintas oportunidades los documentos que amparan el traslado de cualquier mercadería, fijando requisitos y condiciones a observar en la emisión de los mismos, siendo este vigente en la materia.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los Servicios Jurídicos de los referidos organismos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVEN:

## DOCUMENTO DE TRÁNSITO SANITARIO VEGETAL ELECTRÓNICO

### DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1°.- DOCUMENTO DE TRÁNSITO SANITARIO VEGETAL ELECTRÓNICO “DTV-e”. Aprobación. Apruébase el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico, en adelante DTV-e, cuyo modelo obra como Anexo I (IF-2018-34787428-APN-DNPV#SENASA) de la presente resolución, el que puede ser consultado en la página web institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). El DTV-e es el único documento válido para amparar el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, nacionales o importados, incluidos en el ámbito de aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Sustitución. A partir de la entrada en vigencia de esta resolución conjunta, para el tránsito de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal comprendidos en su ámbito de aplicación, el DTV-e sustituye:

- a) Al remito, guía o documento equivalente, previstos en el Artículo 8°, inciso b) y en el Anexo V de la Resolución General N° 1.415 del 7 de enero de 2003 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), sus modificatorias y complementarias.
- b) Al Documento de Tránsito Sanitario Vegetal, en adelante DTV, aprobado por el Artículo 21 de la Resolución SENASA N° 31 del 4 de febrero de 2015 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Glosario. A los efectos de la presente, se entiende por:

- a) Acopiador: sujeto que actúa o califica como comercializador, revendedor y/o intermediario en la cadena de producción y comercialización de frutas y hortalizas.
- b) Establecimiento, predio o planta, etc.: ámbito físico en el cual parten o arriban productos, subproductos y derivados de origen vegetal.
- c) Origen o procedencia: punto de partida - establecimiento, predio o planta, etc., de la operación del traslado de la mercadería.
- d) Destino: punto de arribo -establecimiento, predio o planta, etc., de la operación de traslado de la mercadería.

ARTÍCULO 4°.- Ámbito de aplicación. Sujetos obligados a emitir DTV-e. Deben emitir DTV-e los siguientes sujetos, cualquiera sea el carácter de la titularidad que posean respecto de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal transportados y la modalidad adoptada en la operación, sea esta onerosa o gratuita:

- a) Productores que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del citado Servicio Nacional, implementado por la Resolución SENASA N° 423 del 22 de septiembre de 2014, o las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen; que estén obligados por la citada Resolución N° 31/15 y sus normas complementarias, a emitir DTV.
- b) Personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades de empaque o almacenamiento inscriptas en los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de frutas y hortalizas, según lo previsto por la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, o las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.
- c) Operadores inscriptos en el Sistema de Control de Frutas y Hortalizas (SICOFHOR) del referido Servicio Nacional, conforme a la Resolución SENASA N° 637 del 1 de septiembre de 2011, o las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.
- d) Personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Oficial de Desmotadoras, Hilanderías y Operadores Intermediarios de Algodón, creado por el Artículo 1° de la Resolución SENASA N° 228 del 24 de julio de 2001, sus normas modificatorias y complementarias, y las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.
- e) Las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal establecido en la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, sus normas modificatorias y complementarias, y las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.

f) Cualquier otro sujeto que realice el traslado de productos, subproductos y derivados de origen vegetal dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA que se encuentre obligado a emitir DTV, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Resolución N° 31/15 y sus normas complementarias, y no esté contemplado en los incisos precedentes.

g) Aquellos sujetos que resulten alcanzados por el presente régimen, conforme a la incorporación gradual de nuevos productos, subproductos y derivados de origen vegetal alcanzados por la obligatoriedad de la utilización del DTV-e.

h) Aquellos operadores que aun sin haber tramitado la inscripción o regularizado su situación ante los Registros identificados en los incisos a), b), c), d), e) y/o f), actúan como tales previéndose para estos casos, la gestión de emisión del DTV-e conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 6°, inciso a), apartados II y IV de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Excepciones. Quedan exceptuadas del cumplimiento del presente régimen las operaciones que a continuación se detallan:

a) Operaciones de transporte internacional denominadas “en tránsito” cuyo origen no corresponda a nuestro país, que involucren los productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

b) Operaciones de traslado de productos vegetales que obligatoriamente deban ser amparadas mediante “cartas de porte” en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General Conjunta N° 2.595 y N° 3.253 y Disposición N° 6 del 14 de abril de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, respectivamente, sus modificaciones y normas complementarias, o las que en el futuro la sustituyan o reemplacen.

c) Operaciones de venta efectuadas por los comerciantes revendedores minoristas siempre que los productos, subproductos o derivados de origen vegetal sean destinados para consumo y/o procesos de transformación y/o prestaciones de servicios y/o locaciones de obra (por ejemplo: verdulerías, fruterías, hipermercados, supermercados, almacenes, despensas y cualquier otro tipo de comercio minorista que revenda productos alcanzados por el presente régimen a cualquier tipo de sujeto, revista o no la condición de consumidor final a los efectos fiscales).

d) Operaciones de venta efectuadas directamente por los productores de frutas y hortalizas frescas a sujetos que revistan el carácter de “consumidores finales” a los efectos fiscales, en las plantas de producción o centros habilitados a tal fin, ferias, locales, puestos y mercados concentradores habilitados para su funcionamiento por la autoridad competente respectiva.

e) Sujetos que prestan el servicio de traslado de las mercaderías (flete, transporte, logística, etc.), sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por la prestación del servicio efectuada, sin la correspondiente documentación exigida por la normativa vigente.

#### GESTIÓN DEL DTV-e

ARTÍCULO 6°.- Procedimiento para la emisión del DTV-e. Dicho procedimiento debe ajustarse a las siguientes pautas:

a) La gestión de emisión del DTV-e deberá realizarse únicamente a través del Sistema Integrado de Gestión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal, en adelante SIGDTV, implementado a través de la mencionada Resolución N° 31/15 y sus normas complementarias, mediante:

I. Autogestión del sujeto emisor obligado.

II. Personas humanas o jurídicas delegadas por el sujeto emisor obligado.

III. Reparticiones, dependencias u oficinas del mentado Servicio Nacional.

IV. Entes sanitarios autorizados por el SENASA, siempre que cuenten con la autorización expresa del sujeto obligado a emitir DTV-e y ello no resulte incompatible con las restantes acciones sanitarias que desarrollen.

b) Para la emisión del DTV-e, el emisor debe seguir el siguiente procedimiento:

I. Acceder al mencionado sistema, el que se encuentra disponible en el sitio web institucional de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 del 21 de enero de 2015 de la citada Administración Federal y sus modificaciones.

II. Una vez identificado e ingresado al SIGDTV, completar todos los datos previstos por la aplicación informática.

III. Generar el DTV-e siempre en forma previa al traslado del/de producto/s, subproducto/s y derivado/s de origen vegetal, acompañando la carga desde el “origen” o “procedencia” hasta el arribo a “destino”, en todo su trayecto. Se prohíbe la emisión del DTV-e en “destino”.

IV. Completar todos los campos del formulario e imprimirlo para su exhibición ante las autoridades competentes que así lo requieran, y para la eventual intervención de estas.

V. Emitir el formulario únicamente en original, el cual deberá ser suscripto por cada una de las partes intervinientes en cada etapa del traslado.

VI. Colocar los valores correspondientes a los campos “Peso/Unidad”, “Peso total” y “Unidad de Medida”, de acuerdo al producto de que se trate, con los valores obtenidos del pesaje. En caso de no contar con instalaciones para el pesaje, se admite la consignación de los valores estimados que correspondan, los cuales serán objeto de su ratificación y/o modificación por parte del sujeto receptor al momento del cierre del DTV-e.

ARTÍCULO 7°.- Impresión y archivo de constancias. Junto con el DTV-e, el emisor debe imprimir y archivar las siguientes constancias, según corresponda:

a) Constancia de emisión del DTV para el solicitante, prevista en el Anexo II de la mencionada Resolución N° 31/15 y sus normas complementarias.

b) Constancia de emisión del DTV para el transportista, prevista por el Anexo III de la referida Resolución N° 31/15 y sus normas complementarias.

c) Constancia de emisión del DTV para la oficina del SENASA, prevista por el Anexo IV de la mencionada Resolución N° 31/15 y sus normas complementarias, en caso de que el DTV-e haya sido emitido por una oficina del referido Servicio Nacional o por un ente sanitario autorizado por el citado Organismo.

ARTÍCULO 8°.- Datos obligatorios asignados sistémicamente. El DTV-e debe contener, sin perjuicio de los datos previstos en el modelo comprendido en el Anexo I (IF-2018-34787428-APN-DNPV#SENASA) de la presente resolución, los siguientes códigos identificatorios y plazos de validez que son asignados en forma automática por el sistema:

a) Código de Autorización Fiscal de DTV-e, en adelante CADTV, otorgado por la AFIP.

b) Código Único de Validación Electrónica, en adelante CUVE, otorgado por el SENASA.

c) Vigencia para su utilización conforme a lo previsto en el Artículo 15 de la presente resolución, teniendo en cuenta según corresponda:

I. El tipo de producto.

II. La distancia del trayecto.

III. Tipo y modalidad del medio de transporte.

IV. Las condiciones particulares de cada operación de traslado.

ARTÍCULO 9°.- Controles previos a la emisión. Una vez ingresados los datos correspondientes al SIGDTV, se deben efectuar validaciones y/o controles sobre dicha información con carácter previo a la autorización de emisión del DTV-e, conforme al procedimiento previsto en los Artículos 10, 11 y 12 de la presente norma.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento de validación y control del DTV-e por el citado Servicio Nacional. La validación y control del DTV-e por el referido Organismo se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) Los usuarios de origen/procedencia y destino deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener vigente su inscripción ante el SENASA para la/s actividad/es desarrollada/s.

II. No encontrarse suspendidos en los registros correspondientes.

III. No encontrarse bloqueados por el Sistema Integrado de Gestión de Administración (SIGAD) del SENASA.

IV. Contar con la autorización de gestión del SIGDTV establecida en el Artículo 8° de la mencionada Resolución N° 31/15 y sus normas complementarias.

b) Una vez superadas las validaciones y/o controles detallados en el inciso a), el SENASA dará intervención en forma automática, mediante comunicación entre sistemas informáticos, a la AFIP.

c) De no superarse los requisitos establecidos en el inciso a), el usuario queda inhabilitado para la emisión de DTV-e hasta que regularice su situación frente al mencionado Servicio Nacional.

d) En el supuesto caso de que los incumplimientos detectados no ameriten, de acuerdo con criterios de análisis de riesgo alimentario y de resguardo del estatus fitosanitario, el rechazo de la solicitud de emisión de DTV-e, se dará la intervención correspondiente a la AFIP y el CADTV se otorgará con observaciones, en tanto se superen los controles previstos en el artículo siguiente; en estos casos, la leyenda “Con observaciones” constará impresa en el DTV-e.

ARTÍCULO 11.- Asignación del Código de Autorización Fiscal (CADTV). El Código de Autorización Fiscal CADTV es un requisito imprescindible para la emisión del DTV-e. A efectos de emitir dicho documento, la AFIP asignará, informará e incorporará al SIGDTV el correspondiente CADTV, cuando se reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Estar inscripto ante la AFIP, conforme a la actividad desarrollada, según el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883, implementado por la Resolución General AFIP N° 3.537 del 30 de octubre de 2013.
- b) Acreditar alta en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o a las Ganancias o registrar inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- c) Poseer domicilio fiscal denunciado existente y no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5° de la Resolución General AFIP N° 2.109 del 9 de agosto de 2006, sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la sustituya.
- d) No estar incluido en la base de contribuyentes no confiables publicada en el sitio web de la AFIP.
- e) No registrar en el SIGDTV, DTV-e no vigentes pendientes de “cierre”, tanto emitidos como recibidos, que superen el plazo previsto por el Artículo 20 de la presente norma.
- f) Tratándose de operaciones que involucren al producto “fibra de algodón”, se debe cumplir lo que disponga oportunamente la AFIP.
- g) Los requisitos y condiciones establecidos en los incisos a), b), c) y d) de esta resolución, resultan de estricto cumplimiento para los siguientes sujetos:

I. Emisor del DTV-e.

II. Titular de la mercadería y/o importador, de no coincidir con el emisor.

III. Receptor.

IV. Adquirente, de no coincidir con el receptor.

V. Transportista.

ARTÍCULO 12.- Inconsistencias al aplicar las validaciones y controles automáticos del sistema. De detectarse inconsistencias al aplicar los procesos sistémicos descritos en el Artículo 11 de la presente norma, se debe proceder de la siguiente manera:

a) En el supuesto caso de detectarse el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d) y/o f) del Artículo 11 de la presente norma, respecto del sujeto emisor del DTV-e y/o titular de la mercadería, de corresponder, se rechazará la solicitud de emisión de DTV-e. Hasta que dichos incumplimientos no sean subsanados, el sujeto obligado emisor quedará inhabilitado para solicitar dicho documento de cualquier origen o procedencia.

b) En el supuesto caso de incumplir los requisitos detallados en el inciso e) del Artículo 11 de la presente norma, la citada AFIP podrá:

I. Cuando se trate de deficiencias que no ameriten el rechazo del documento solicitado: otorgar el CADTV junto con la leyenda “Con Observaciones”, la cual constará impresa en el DTV-e, y serán puestas en conocimiento por parte de la AFIP al sujeto obligado emisor mediante aviso en el SIGDTV.

II. Rechazar la solicitud hasta que se subsanen las observaciones detectadas.

c) Los incumplimientos reiterados en las obligaciones del presente régimen respecto del sujeto indicado como receptor en cualquier DTV-e, constituyen causal para otorgar el CADTV con observaciones o rechazar la solicitud de emisión del documento.

d) En todas las situaciones detalladas en el presente artículo, el sistema emite un mensaje con indicación de las causales que motivaron las observaciones o rechazo de la emisión de dicho documento electrónico.

e) En el supuesto de detectarse el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), y/o f) del Artículo 11 de la presente norma respecto del sujeto receptor del DTV-e y/o adquirente de la mercadería, de corresponder, se podrá observar o rechazar la solicitud de emisión de DTV-e.

ARTÍCULO 13.- Emisión de DTV-e para el traslado del producto “algodón en fibra”. Particularidades. Para las operaciones de traslado del producto “algodón en fibra”, al momento de solicitar el DTV-e se deberán consignar los datos que disponga la AFIP para el traslado de estos productos.

ARTÍCULO 14.- Asignación del Código Único de Validación Electrónica “CUVE”. Otorgado el CADTV- con o sin observaciones-, el SENASA asignará al DTV-e, de corresponder, el CUVE.

ARTÍCULO 15.- Vigencia del DTV-e. El DTV-e, con el CADTV y el CUVE, es válido desde su emisión hasta la hora VEINTICUATRO (24) del último día establecido según los plazos fijados y actualizados, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 29 de la presente norma. A efectos del cálculo del vencimiento, el plazo será contado a partir de la hora CERO (0) del primer día posterior a la fecha de generación sistémica del DTV-e.

ARTÍCULO 16.- Intransferibilidad. El DTV-e resulta intransferible, no pudiendo ser objeto de cesión, préstamo, endoso ni transferencia alguna, ya sea a título oneroso o gratuito.

ARTÍCULO 17.- Cantidad de DTV-e en cada traslado. Se debe emitir un DTV-e por cada sujeto obligado emisor, origen o procedencia y/o sujeto destinatario o receptor, como regla general. Sin perjuicio de ello, de presentarse alguna de las siguientes situaciones en operaciones de traslado de productos, subproductos y derivados de origen vegetal alcanzados por el presente régimen, deben emitirse dichos documentos conforme se indica a continuación:

a) Cuando un medio de transporte transite con productos, subproductos y derivados de origen vegetal alcanzados por el presente régimen, de distintos orígenes o procedencias (diferentes sujetos obligados emisores y/o un único sujeto obligado emisor con varios establecimientos o plantas), el transportista debe llevar impreso el DTV-e generado por cada sujeto obligado emisor y por cada establecimiento o planta, con prescindencia de si se trata o no del mismo sujeto receptor o destinatario.

b) Cuando la cantidad de productos, subproductos y derivados de origen vegetal alcanzados por el presente régimen, a trasladar de un sujeto obligado emisor exceda la capacidad de un medio de transporte, se debe emitir un DTV-e por cada unidad de transporte comprendida en la operación.

c) Cuando un medio de transporte traslade productos, subproductos y derivados de origen vegetal alcanzados por el presente régimen, de un único origen o procedencia, el transportista debe llevar impreso el DTV-e generado por el sujeto obligado emisor para cada uno de los sujetos receptores o destinatarios.

d) Cuando un medio de transporte transite con productos, subproductos y derivados de origen vegetal alcanzados por el presente régimen, de distintos orígenes o procedencias (diferentes sujetos obligados emisores y/o un único sujeto obligado emisor con varios establecimientos o plantas) con destino a distintos sujetos receptores o destinatarios, el transportista debe llevar impreso el DTV-e generado por cada sujeto obligado emisor por cada establecimiento o planta, para cada uno de los sujetos receptores o destinatarios.

ARTÍCULO 18.- Modificación del DTV-e. Toda modificación de un movimiento de productos, subproductos y derivados de origen vegetal alcanzado por el presente régimen, amparado por un DTV-e emitido, requiere su anulación de acuerdo al procedimiento indicado en el Artículo 19 de la presente y la emisión de uno nuevo en su reemplazo, excepto situaciones excepcionales (por ejemplo: fuerza mayor, condiciones climáticas, fenómenos naturales, conectividad a Internet, suministro de energía, etc.), que serán oportunamente evaluadas por las respectivas autoridades de aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 19.- Anulación del DTV-e:

a) El sujeto obligado emisor puede anular un DTV-e hasta el día de su vencimiento inclusive y siempre que no se haya producido el cierre del documento previsto en el Artículo 20 de la presente resolución a través del SIGDTV, opción "Anulación de DTV-e", en las situaciones que a continuación se detallan:

I. No pueda efectuarse el traslado por causas que así lo justifiquen, indicando el motivo (por ejemplo: errores detectados al momento de su emisión, desistimiento de la operación, cambio del destino de los productos, condiciones climáticas, etc.).

II. Se efectúe el desvío de la carga a un destino distinto al indicado en el documento.

III. Se deban modificar los datos del titular de la mercadería, comprador, receptor y/o transportista.

b) La anulación del DTV-e implica la anulación de los códigos CADTV y CUVE correspondientes al mismo.

c) En las situaciones detalladas en el inciso a), apartado II y III, debe generarse un nuevo DTV-e que contemple las modificaciones efectuadas en concordancia con lo previsto por el Artículo 18 de la presente norma.

ARTÍCULO 20.- Recepción y cierre del DTV-e. El sujeto receptor de los productos, subproductos y/o derivados de origen vegetal amparados por el DTV-e deberá efectuar el cierre dentro de los TRES (3) días corridos posteriores al arribo de la mercadería. A tal fin, adoptará el siguiente procedimiento:

a) Ingresará al SIGDTV, opción "Confirmación de Arribo del DTV-e", y realizará las siguientes acciones:

I. Informar la fecha de recepción.

II. Confirmar el DTV-e aceptando los datos consignados en el mismo, detalle de productos y cantidades y, de corresponder, incorporar las observaciones que estime pertinentes.

III. Rechazar en forma parcial o total la mercadería dejando constancia de esta situación e indicando el motivo que la origina (por ejemplo: devolución, rescisión de la operación, etc.).

b) Una vez efectuada la transacción informática se producirá el cierre del DTV-e, pudiendo generarse y emitirse la Constancia de Cierre para el Destinatario, conforme a lo previsto en el Artículo 18, inciso d) de la mentada Resolución N° 31/15 y sus normas complementarias.

c) La Constancia de Cierre de DTV se debe emitir al solo efecto de dejar acreditado el cierre sistémico del documento.

d) En el caso de rechazo parcial o total de la mercadería, una vez producido el cierre del DTV-e, el sujeto emisor debe emitir un nuevo DTV-e que ampare la carga parcial o totalmente rechazada hacia el nuevo destino.

ARTÍCULO 21.- Consultas y opción "Sin Arribo". El sujeto receptor puede ingresar al SIGDTV y consultar los DTV-e emitidos en los cuales fue consignado como "destinatario" de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal transportados. En caso de que no reconozca como propio un determinado movimiento-traslado de "producto" amparado por el DTV-e-, el sujeto consignado como receptor en dicho documento debe informar tal situación en el sistema, seleccionando la opción disponible "sin arribo" para la citada operatoria.

ARTÍCULO 22.- DTV-e inválidos. No se consideran válidos para respaldar el traslado de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, aquellos DTV-e que:

a) Se encuentren "cerrados" en los términos del Artículo 20 de la presente norma.

b) Fueron informados por el sujeto receptor como "Sin Arribo", conforme a lo previsto en el Artículo 21 de la presente resolución.

c) Estén vencidos de acuerdo con el plazo indicado en el Artículo 15 de esta norma.

d) Hayan sido anulados por el sujeto emisor en los términos del Artículo 19 de la presente resolución.

e) Se encuentren con enmiendas, raspaduras, correcciones (modificaciones efectuadas manualmente sobre los datos impresos), incompletos, ilegibles y/o adulterados, según corresponda, al momento de tránsito o descarga de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

La situación prevista en este inciso no debe ser considerada a efectos de invalidar el documento cuando se trate de la estimación de datos de pesaje prevista en el Artículo 6°, inciso b), apartado VI y las situaciones excepcionales previstas en el Artículo 18, ambos de esta norma.

#### INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 23.- Procedimiento de intercambio de información. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS reglamentarán un procedimiento de intercambio de la información generada en el ámbito de sus respectivas competencias, para ser utilizado a los fines dispuestos por la presente resolución.

ARTÍCULO 24.- Convenios de Colaboración. En el marco del presente régimen pueden suscribirse convenios de colaboración de manera conjunta entre la AFIP y el SENASA, con las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios de toda la REPÚBLICA ARGENTINA, a los efectos de facilitar y optimizar la emisión de los DTV-e y las solicitudes del CADTV y del CUVE correspondientes, como también suscribir acuerdos con otros Organismos de la Administración Pública Nacional que puedan estar relacionados con el control del cumplimiento de lo establecido en esta norma conjunta.

ARTÍCULO 25.- Convenios de Adhesión. La AFIP y el SENASA permitirán a los organismos que suscriban los correspondientes convenios de adhesión y en función de sus competencias, el acceso a través de la Clave Fiscal, a la información obtenida como consecuencia de la implementación del presente régimen, ello con el fin de fortalecer los mecanismos de control que resulten ser de su incumbencia en la materia y considerando las limitaciones previstas en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, T.O. 1998, y sus modificaciones y en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Declaración Jurada. Los datos ingresados al Sistema Integrado de Gestión del Documento de Tránsito Vegetal por cada uno de los responsables designados en el presente régimen revisten, a los fines sanitarios y fiscales, el carácter de Declaración Jurada, en este último caso en los términos del segundo párrafo del Artículo 28 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, T.O. 1998, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 27.- Corresponsabilidad. Toda persona humana o jurídica que origine, realice o cierre el traslado de productos, subproductos y derivados de origen vegetal es solidariamente responsable por el cumplimiento de la presente norma, en los movimientos en los que intervenga.

**ARTÍCULO 28.-** Aplicación progresiva. La aplicación de la presente norma se realizará en forma progresiva para todos los productos, subproductos y derivados de origen vegetal, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 29, a cuyo fin se publicará el cronograma respectivo en la página web institucional del SENASA (<http://www.senasa.gob.ar>) y en el micrositio de la página web de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>).

**ARTÍCULO 29.-** Actualizaciones de la aplicación informática. La actualización de la aplicación informática denominada SIGDTV, las modificaciones al modelo de DTV-e y las constancias previstas en los Artículos 22, 23, 24 y 25 de la mentada Resolución N° 31/15 y sus normas complementarias, los manuales de uso del sistema y sus respectivas actualizaciones y los plazos de vigencia del DTV-e, serán difundidos a través de los portales y los sitios específicos de la AFIP y del SENASA.

**ARTÍCULO 30.-** Normas de aplicación supletoria. Para aquellas situaciones y casos no previstos resultan de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la referida Resolución General N° 1.415/03, sus modificatorias y complementarias, y en la mentada Resolución N° 31/15 y sus normas complementarias.

En ningún caso, la emisión del DTV-e impide el cumplimiento que en materia de emisión de comprobantes y con relación a otros aspectos de naturaleza civil, fitosanitaria, de inocuidad de producto, aduanera, comercial, contable, etc., establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias y complementarias para la circulación de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 31.-** Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones correspondientes al presente régimen da lugar a las siguientes sanciones, que aplicará cada organismo en el marco de sus competencias:

a) Las establecidas por la Ley N° 11.683, T.O. 1998, y sus modificaciones, en especial, la aplicación del procedimiento previsto por el segundo artículo agregado por la Ley N° 26.044 a continuación del Artículo 40 de la citada Ley N° 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones, pudiendo acarrear las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del Artículo 41 de la misma ley.

b) Las establecidas por el Capítulo V de la Ley N° 27.233.

**ARTÍCULO 32.-** Acciones preventivas y complementarias. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan previstas en el Artículo 31, cada organismo, en el marco de sus competencias en el caso de observar incumplimientos al régimen establecido en la presente, puede -en forma conjunta o separada- adoptar UNA (1) o varias de las siguientes medidas:

a) Adoptar las medidas preventivas inmediatas establecidas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

b) Suspender o excluir, según corresponda, del "Sistema Registral" y/o de los Registros Especiales Tributarios de la AFIP en los que el responsable estuviere inscripto; y/o de los Registros administrados por el SENASA.

c) Suspender la tramitación de certificados de exclusión o de no retención interpuestos por el responsable ante la AFIP conforme a las disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 33.-** Denuncias Penales. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y acciones preventivas y complementarias que puedan aplicarse, previstas en los Artículos 31 y 32, respectivamente, tanto la AFIP como el SENASA, en el marco de sus competencias, podrán efectuar las denuncias penales pertinentes, en los casos que corresponda, dando intervención a los organismos competentes según la materia de que se trate.

**ARTÍCULO 34.-** Facultades. Se faculta a las Direcciones Nacionales de Protección Vegetal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA, para dictar las normas complementarias a la presente, a efectos de:

a) Actualizar y optimizar la aplicación e implementación del DTV-e conjuntamente con la AFIP.

b) Disponer la incorporación de productos, subproductos y derivados de origen vegetal al DTV-e, dando conocimiento a AFIP del ejercicio de esta facultad.

**ARTÍCULO 35.-** Notas aclaratorias. A efectos de la interpretación y aplicación de la presente, debe considerarse, asimismo, la utilización de las notas aclaratorias contenidas en el Anexo II (IF-2018-36636340-APN-DIANFE#AFIP) de la presente norma.

**ARTÍCULO 36.-** Vigencia. La presente norma conjunta entra en vigencia a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 37.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro German Cuccioli - Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 53/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 054-07 la Resolución ERAS N° 53 de fecha 23/08/2018, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Licenciada Maria Cecilia DAIZO DE PRAINO (D.N.I. N° 5.570.982), por el término de UN (1) año contado a partir del día 1° de septiembre de 2018 con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”. Fdo. Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente- Ing. Eduardo A. Blanco- Vicepresidente.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 28/08/2018 N° 62378/18 v. 28/08/2018

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 54/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2968-16 la Resolución ERAS N° 54 de fecha 23/08/2018, mediante la cual se modifica la UNIDAD DIRECTORIO, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Incorpórese un técnico con una remuneración mensual equivalente a la Categoría Apoyo Nivel D a la UNIDAD DIRECTORIO creada por Resolución N° 58/16 y modificada por la Resolución ERAS N° 17/18.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que al agente que se contrate para integrar la UNIDAD DIRECTORIO, conforme la modalidad descripta en los considerandos de la presente, le será aplicado exclusivamente el encuadre laboral previsto en el CAPITULO II ‘Del contrato de trabajo a plazo fijo’ del TITULO III ‘De las modalidades del Contrato de Trabajo’ de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias, los Departamentos, la Defensora del Usuario y la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); comuníquese al MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) y al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.); dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”. Fdo. Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente- Ing. Eduardo A. Blanco- Vicepresidente.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 28/08/2018 N° 62380/18 v. 28/08/2018

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 55/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3845-18 la Resolución ERAS N° 55 de fecha 23/08/2018, mediante la cual se adjudica la contratación directa por trámite simplificado para la realización de DOS (2) encuestas, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase al Dr. Clemente ETCHEGARAY la contratación directa por trámite simplificado para la realización de DOS (2) encuestas para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que midan el

grado de satisfacción de los usuarios y de la comunidad respecto de los servicios prestados por la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA); una para los partidos del área servida originalmente prevista en el Marco Regulatorio y otra específica para los nuevos partidos recientemente incorporados a la concesión, por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL (\$ 316.000.-) IVA incluido, de conformidad con el documento de bases, condiciones y especificaciones técnicas y con su oferta de fecha 18 de julio de 2018, ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18.

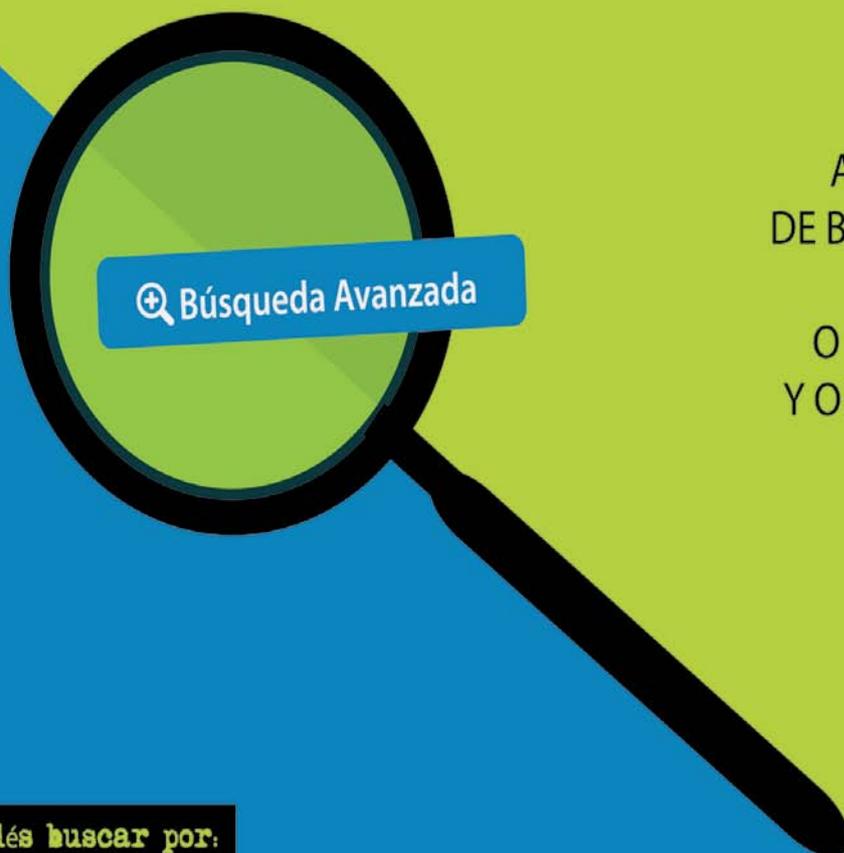
ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese." Fdo. Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente- Ing. Eduardo A. Blanco- Vicepresidente.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 28/08/2018 N° 62381/18 v. 28/08/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

#### Disposición 8632/2018

#### DI-2018-8632-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-35949553-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud informa que por Orden de Inspección (OI) N° 2018/1898-DVS-1006, personal de esa Dirección se constituyó en sede de la firma "NOVACORP S.A.", con domicilio en la calle Viamonte N° 1462 de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fé.

Que en dicha oportunidad se retiraron del establecimiento con carácter de muestra los siguientes productos médicos: A-Una (1) unidad de "Hoja de cirugía artroscópica / 5.5 mm BONECUTTER Blade PLATINUM Series/ DYONICS/ Smith & nephew/Lote 50604221/REF 72202530/Fabricado en 2016-06-02/Vencimiento 2018-12-02/ Sterile R/Made in USA". No se observan datos del importador responsable/autorizado en Argentina. B-Una (1) unidad de "Hoja de motor de artroscopía/Fórmula ResectorCutter/5.5 mm x 125 mm/STRYKER/REF 0375-562-000/LOT 17153CE2/Vencimiento 2022-06-01/fabricación 2017-06-02/Sterile EO/Made in USA". No se observan datos del importador responsable/autorizado en Argentina. C-Una (1) unidad de "Hoja de motor de artroscopía/Fórmula Agresive Plus Cutter/5.0 mm x 125 mm/STRYKER/REF 0375-554-000/LOT 17166CE2/Vencimiento 2022-06-14/fabricación 2017-06-15/Sterile EO/Made in USA". No se observan datos del importador responsable/autorizado en Argentina.

Que con respecto a la documentación de procedencia de los productos mencionados ut-supra, el responsable de la firma expresó que no contaba con la factura de compra al momento de la inspección y se comprometió a remitirla en copia a esa Dirección, informando la DVS que la empresa no aportó la documentación de procedencia de los productos en cuestión.

Que asimismo, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/2018-DVS-1082 de fecha 05/06/18, personal de la mencionada Dirección se hizo presente en sede de la firma DROGUERÍA MARTORANI SA, sito en la Avenida Del Campo N° 1180/82 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del producto médico "Hoja de cirugía artroscópica / 5.5 mm BONECUTTER Blade PLATINUM Series/ DYONICS/ Smith & nephew" bajo el Registro N° PM 928-409.

Que en tal oportunidad, se exhibió ante el responsable de Gestión de Calidad de la firma, el producto en cuestión, el cual fue retirado según Orden de Inspección N° 2018/1898-DVS-1006.

Que al respecto, el inspeccionado expresó que "Droguería Martorani SA jamás ha importado el modelo detallado para la muestra bajo estudio (REF 72202530)", informando la DVS que el producto detallado en el ítem A no fue ingresado al país por Droguería Martorani SA., tratándose entonces de un producto ilegítimo.

Que posteriormente, con fecha 06/06/2018, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/1887-DVS-995, personal de la DVS se constituyó en sede de la firma VALMI SRL, empresa que también es titular de registro del producto médico "Hoja de cirugía artroscópica / 5.5 mm BONECUTTER Blade PLATINUM Series/ DYONICS/ Smith & nephew" bajo el Registro N° PM 2141-17).

Que en tal oportunidad, se exhibió ante la responsable de la firma la unidad retirada según OI N° 2018/1898-DVS-1006.

Que al respecto, luego de un examen visual de la muestra exhibida manifestó que "Valmi SRL jamás ha importado el lote detallado para la muestra bajo estudio".

Que la DVS concluye que la unidad exhibida no fue ingresada al país por VALMI SRL., y por lo tanto se trata de un producto ilegítimo.

Que por último, mediante OI N° 2018/1890-DVS-998 de fecha 07/06/18, personal de la Dirección precitada se constituyó en el domicilio de la Avenida Las Heras N° 1947, 2° piso, de esta Ciudad, sede de la firma Stryker Corporation

sucursal Argentina y deja constancia que dicha firma reza la titularidad de los productos médicos “Hoja de motor de artroscopía/Fórmula ResectorCutter/5.5 mm x 125 mm/ STRYKER/REF 0375-562-000” y “Hoja de motor de artroscopía/Fórmula Agressive Plus Cutter/5.0 mm x 125 mm/STRYKER/REF 0375-554-000” (detallados en los ítems B y C, respectivamente) bajo el Registro N° PM 594-421.

Que en dicha oportunidad, se exhibió ante el Director Técnico (DT) los productos en cuestión (descriptos en los ítems B y C), quien luego de un examen visual y externo de dichas unidades, el DT manifestó que “Ambas poseen las características propias de las puntas de shaver fabricadas por Stryker, no obstante ello, estas unidades carecen de la etiqueta con los datos del único importador autorizado en la Argentina (StrykerCorporation sucursal Argentina)”.

Que asimismo, agregó que “La empresa coloca una etiqueta autoadhesiva sobre el papel impreso del blíster, a todas las unidades comercializadas, siendo por ello, que al no tener dicha etiqueta, se trataría de unidades no importadas ni comercializadas por StrykerCorporation Sucursal Argentina”.

Que atento las circunstancias detalladas la DVS sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: -“Hoja de cirugía artroscópica / 5.5 mm BONECUTTER Blade PLATINUM Series/ DYONICS/ Smith & nephew/Lote 50604221/REF 72202530/Fabricado en 2016-06-02/Vencimiento 2018-12- 02/Sterile R/Madein USA”, sin datos del titular responsable en Argentina. -“Hoja de motor de artroscopía/Fórmula ResectorCutter/5.5 mm x 125 mm/ STRYKER/REF 0375- 562-000/LOT 17153CE2/ Vencimiento 2022-06-01/fabricación 2017-06-02/Sterile EO/Made in USA”, sin datos del titular responsable en Argentina. -“Hoja de motor de artroscopía/Fórmula Agressive Plus Cutter/5.0 mm x 125 mm/STRYKER/REF0375-554-000/LOT 17166CE2/Vencimiento 2022-06-14/fabricación 2017-06-15/Sterile EO/MadeinUSA”, sin datos del titular responsable en Argentina e informar al Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fé, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: -“Hoja de cirugía artroscópica / 5.5 mm BONECUTTER Blade PLATINUM Series / DYONICS / Smith & nephew / Lote 50604221 / REF 72202530 / Fabricado en 2016-06-02 / Vencimiento 2018-12- 02 / Sterile R /Made in USA”, sin datos del titular responsable en Argentina; -“Hoja de motor de artroscopía / Fórmula Resector Cutter / 5.5 mm x 125 mm / STRYKER / REF 0375- 562-000 / LOT 17153CE2 / Vencimiento 2022-06-01 / fabricación 2017-06-02 / Sterile EO / Made in USA”, sin datos del titular responsable en Argentina; -“Hoja de motor de artroscopía / Fórmula Agressive Plus Cutter/5.0 mm x 125 mm / STRYKER / REF0375-554-000 / LOT 17166CE2 / Vencimiento 2022-06-14 / fabricación 2017-06-15/Sterile EO / Made in USA”, sin datos del titular responsable en Argentina, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Santa Fe, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**  
**Disposición 26/2018**  
**DI-2018-26-APN-DNSEF#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente EX 2018-28177633—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las presentes actuaciones administrativas se originan en la Nota de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de fecha 5 de junio del corriente año, cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, mediante la cual, su titular, Dr. Juan Pablo Sassano remite nómina de las personas individualizadas como autores de los hechos que fueron objeto de procedimientos contravencionales en el marco de un evento

deportivo para que sean incorporadas en los registros del Programa Tribuna Segura y aplicar, en consecuencia, la Restricción de Concurrencia Administrativa en los términos de la Resolución N° 354/17.

Que la nómina aludida está integrada por personas que asistieron a diferentes partidos de fútbol en estadios situados en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de la que resultan identificados RECAYTE, LUCIO MATÍAS, DNI 32.527.175; NAVARRO, CRISTIAN JAVIER, DNI 28.732.271; PEREYRA, JOSÉ ANTONIO, DNI 33.914.872; RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA, DNI 28.994.752; LIMACHI, JONATHAN ERIC, DNI 33.000.262; FARFAN, SERGIO MAURICIO, DNI 35.309.870; VERA, MARCELO ROBERTO, DNI 23.549.977; VERDUN IBAÑEZ, FRANCO JESÚS, DNI 39.609.406; ROMERO, MAXIMILIANO, DNI 41.797.423; MAIDANA, CARLOS JAVIER, DNI 29.093.403 y SERRANO, HÉCTOR LUCAS, DNI 36.991.857, por infracción al artículo 95 del Código Contravencional –Acceder a lugares distintos según entrada o autorización-, hecho registrado en el estadio del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS el 29/05/2018, en ocasión del encuentro amistoso disputado por el Seleccionado Nacional frente al Seleccionado de la REPÚBLICA DE HAITI.

Que en el estadio del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, el 23/05/2018 por violación al artículo 92 CC –Vender entradas o permitir ingreso en exceso- se registra a CRISTOGH, RICARDO JUAN, DNI 35.142.187; CAJAT, MATÍAS, DNI 36.396.577; SAVINO, LEONEL NICOLÁS, DNI 37.378.656; CAMPOS NAJAR, EDGAR FRANCISCO, DNI 93.983.413; GUTIERREZ, EDUARDO OSCAR, DNI 40.841.445; MUÑOZ, DAVID ENRIQUE, DNI 36.995.962; VILCHE, PABLO AGUSTÍN, DNI 40.768.166; y el 23/02/2018, por infracción al art. 95 CC a SABAN, JUAN ALFREDO, DNI 28.307.921.

Que en el estadio del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS resultaron aprehendidos por contravenir el art. 95 CC, JEREZ, CHRISTIAN LEANDRO, DNI 35.265.593; CALDERON, AGUSTÍN EZEQUIEL, DNI 38.799.022; FERNANDEZ, EMANUEL ALBERTO, DNI 35.803.455; OLIVERA, GABRIEL MARIANO, DNI 38.366.740; SILVA, BRIAN RICARDO, DNI 36.525.346; BENÍTEZ, MARCELO TOMAS, DNI 24.895.211; PALOMO, LUCA ALEJANDRO, DNI 42.196.799; SAUCEDO, HÉCTOR EDUARDO, DNI 41.922.297; GRIFFTHS, JESÚS CHRISTIAN DAVID, DNI 26.229.548; VALVERDI, JONATHAN NAHUEL, DNI 40.257.949; MONZÓN, MARCOS GABRIEL, DNI 35.148.281; RISCO SALAZAR, CARLOS, DNI 92.645.356; MAZA, ALAN GABRIEL, DNI 39.471.082; ROMERO, MAXIMILIANO EZEQUIEL, DNI 38.357.106; CHAVEZ, EZEQUIEL EDUARDO, DNI 31.828.092; CHAVEZ, WALTER EZEQUIEL, DNI 45.427.446, todos estos en fecha 25/04/2018; y el 16/05/2018 se previno a HERNÁNDEZ, NELSON, DNI 34.365.721; CHÁVEZ, LEANDRO, DNI 39.321.399; QUIROGA, ABRAHAM, DNI 37.038.064; LACAVAL, TOMÁS, DNI 38.495.524; CANO, LUIS JESUS, DNI 29.862.008; CANO, MATÍAS, DNI 38.943.144; RUBIL, RAÚL, DNI 26.405.658; mientras que el 08/03/2018 y por violación al art. 93 CC –Ingresar sin entrada, autorización o invitación- resultó contravenido ARAMBURU, JUAN MANUEL, DNI 30.145.244.

Que en el estadio del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO en fecha 04/04/2018 resultaron individualizados NUÑEZ, MATÍAS NICOLÁS, DNI 41.912.418; CORDOVA, LAUTARO NAHUEL, DNI 40.239.752; TARSIA, SEBASTIÁN DAMIÁN, DNI 45.237.830; VILTEZ, DARÍO NICOLÁS, DNI 39.212.738; MELGAREJO, JUAN IGNACIO, DNI 36.180.081; RAMOS, WALTER NAHUEL, DNI 39.982.930; MANSILLA, AXEL GABRIEL, DNI 39.656.942; SÁNCHEZ RODRIGUEZ, LUCIO DE MARIA, DNI 41.065.714; MORINI, NAZARENO MARTÍN, DNI 39.272.072; MONTOTO, MAXIMILIANO JAVIER, DNI 34.151.227; MIRANDA, GUIDO EZEQUIEL, DNI 37.019.936; DE BRITO, LUIS DANIEL, DNI 28.075.227; VERA BUSTOS, DAVID ALEJANDRO, DNI 92.833.236; SANABRIA, LEONEL, DNI 33.780.423; FERNÁNDEZ, JULIÁN PATRICIO, DNI 42.460.212; ANDREANI, MARTÍN ARIEL, DNI 26.912.847; TACCHI, URIEL EMILIO, DNI 40.903.641; GONZÁLEZ, GUIDO EZEQUIEL, DNI 39.912.395; IBERTIS FERNÁNDEZ, JOSÉ IGNACIO, DNI 37.143.018; SZRAMKO, SEBASTIÁN, DNI 26.561.083; FOSTER, MICHELLE, DNI 35.993.787; CIRIMARCO, GONZALO LEONEL, DNI 37.749.520; RICCIARDINI, FABRICIO, DNI 35.202.339; por infracción a los artículos 92 y 95 del Código Contravencional.

Que en el estadio del CLUB ATLÉTICO NUEVA CHICAGO en fecha 21/04/2018 resultaron contraventores RUIZ, GASTÓN MOISÉS, DNI 40.399.912 y MARTÍNEZ BRITOS, ERIC AGUSTÍN, DNI 40887.046, por infracción al art. 92 del mismo cuerpo legal.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, resulta notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que las actuaciones contravencionales iniciadas por las autoridades policiales locales requieren su correspondiente réplica en el ámbito nacional a fin de dar eficacia a la medida dispuesta.

Que en atención a los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° d) de la Resolución N° 354/2017, se estima oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de SEIS (6) MESES a RECAYTE, LUCIO MATÍAS, DNI 32.527.175; NAVARRO, CRISTIAN JAVIER, DNI 28.732.271; PEREYRA, JOSÉ ANTONIO, DNI 33.914.872; RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA, DNI 28.994.752; LIMACHI, JONATHAN ERIC, DNI 33.000.262; FARFAN, SERGIO MAURICIO, DNI 35.309.870; VERA, MARCELO ROBERTO, DNI 23.549.977; VERDUN IBAÑEZ, FRANCO JESÚS, DNI 39.609.406; ROMERO, MAXIMILIANO, DNI 41.797.423; MAIDANA, CARLOS JAVIER, DNI 29.093.403; SERRANO, HÉCTOR LUCAS, DNI 36.991.857; CRISTOGH, RICARDO JUAN, DNI 35.142.187; CAJAT, MATÍAS, DNI 36.396.577; SAVINO, LEONEL NICOLÁS, DNI 37.378.656; CAMPOS NAJAR, EDGAR FRANCISCO, DNI 93.983.413; GUTIERREZ, EDUARDO OSCAR, DNI 40.841.445; MUÑOZ, DAVID ENRIQUE, DNI 36.995.962; VILCHE, PABLO AGUSTÍN, DNI 40.768.166; SABAN, JUAN ALFREDO, DNI 28.307.921; JEREZ, CHRISTIAN LEANDRO, DNI 35.265.593; CALDERON, AGUSTÍN EZEQUIEL, DNI 38.799.022; FERNANDEZ, EMANUEL AL-BERTO, DNI 35.803.455; OLIVERA, GABRIEL MARIANO, DNI 38.366.740; SILVA, BRIAN RICARDO, DNI 36.525.346; BENÍTEZ, MARCELO TOMAS, DNI 24.895.211; PALOMO, LUCA ALEJANDRO, DNI 42.196.799; SAUCEDO, HÉCTOR EDUARDO, DNI 41.922.297; GRIFFTHS, JESÚS CHRISTIAN DAVID, DNI 26.229.548; VALVERDI, JONATHAN NAHUEL, DNI 40.257.949; MONZÓN, MARCOS GABRIEL, DNI 35.148.281; RISCO SALAZAR, CARLOS, DNI 92.645.356; MAZA, ALAN GABRIEL, DNI 39.471.082; ROMERO, MAXIMILIANO EZEQUIEL, DNI 38.357.106; CHAVEZ, EZEQUIEL EDUARDO, DNI 31.828.092; CHAVEZ, WALTER EZEQUIEL, DNI 45.427.446; HERNÁNDEZ, NELSON, DNI 34.365.721; CHÁVEZ, LEANDRO, DNI 39.321.399; QUIROGA, ABRAHAM, DNI 37.038.064; LACAVA, TOMÁS, DNI 38.495.524; CANO, LUIS JESUS, DNI 29.862.008; CANO, MATÍAS, DNI 38.943.144; RUBIL, RAÚL, DNI 26.405.658; ARAMBURU, JUAN MANUEL, DNI 30.145.244; NUÑEZ, MATÍAS NICOLÁS, DNI 41.912.418; CORDOVA, LAUTARO NAHUEL, DNI 40.239.752; TARSIA, SEBASTIÁN DAMIÁN, DNI 45.237.83; VILTEZ, DARÍO NICOLÁS, DNI 39.212.738; MELGAREJO, JUAN IGNACIO, DNI 36.180.081; RAMOS, WALTER NAHUEL, DNI 39.982.930; MANSILLA, AXEL GABRIEL, DNI 39.656.942; SÁNCHEZ RODRIGUEZ, LUCIO DE MARIA, DNI 41.065.714; MORINI, NAZARENO MARTÍN, DNI 39.272.072; MONTOTO, MAXIMILIANO JAVIER, DNI 34.151.227; MIRANDA, GUIDO EZEQUIEL, DNI 37.019.936; DE BRITO, LUIS DANIEL, DNI 28.075.227; VERA BUSTOS, DAVID ALEJANDRO, DNI 92.833.236; SANABRIA, LEONEL, DNI 33.780.423; FERNÁNDEZ, JULIÁN PATRICIO, DNI 42.460.212; ANDREANI, MARTÍN ARIEL, DNI 26.912.847; TACCHI, URIEL EMILIO, DNI 40.903.641; GONZÁLEZ, GUIDO EZEQUIEL, DNI 39.912.395; IBERTIS FERNÁNDEZ, JOSÉ IGNACIO, DNI 37.143.018; SZRAMKO, SEBASTIÁN, DNI 26.561.083; FOSTER, MICHELLE, DNI 35.993.787; CIRIMARCO, GONZALO LEONEL, DNI 37.749.520; RICCIARDINI, FABRICIO, DNI 35.202.339; RUIZ, GASTÓN MOISÉS, DNI 40.399.912; MARTÍNEZ BRITOS, ERIC AGUSTÍN, DNI 40.887.046; por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 28/08/2018 N° 62187/18 v. 28/08/2018

## **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

### **Disposición 980/2018**

**DI-2018-980-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31848534-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891, la Ley 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, la Disposición N° 175 del 6 de marzo de 2017 del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 "Seguridad" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891) y su condición de "Estado Contratante", la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC) aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye una de las normas principales del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que no obstante lo expuesto, cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL establece en su Apéndice N° 17 determina el "Régimen de Diseño y Seguridad de la Infraestructura Aeroportuaria", estableciendo pautas y condiciones de carácter general y particular que deberán ser obligatoriamente observadas en toda obra de construcción, modificación, refacción o reparación edilicia que haya de efectuarse en las instalaciones de un aeropuerto para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

Que ante la necesidad de actualizar los requisitos de seguridad relacionados con la infraestructura y los servicios aeroportuarios, para asegurar un adecuado cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente, la Disposición PSA N° 175/17 sustituyó la Norma citada en el párrafo anterior.

Que debido a la actualización del Documento N° 8973 de la Organización de Aviación Civil Internacional, posterior a la entrada en vigencia de la Disposición PSA N° 175/17, y atento a la modificación de las nuevas prácticas incorporadas por el programa universal de auditoría de la OACI (USAP – CMA), resulta conveniente reflejar las mismas en la normativa nacional.

Que con motivo de lo expuesto, la Dirección de Seguridad de la Aviación, dependiente de la Dirección Nacional de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, elaboró el correspondiente proyecto normativo presentado a mi consideración.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del Reglamento de Seguridad de la Aviación que se aprueba por la presente comprometa el cumplimiento de sus objetivos, es necesario otorgar al "REGIMEN DE DISEÑO Y SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS" carácter reservado.

Que en razón de su publicación parcial se pondrá en conocimiento de las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que deban cumplir, las partes pertinentes de carácter reservado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición PSA N° 175/17, "RÉGIMEN DE DISEÑO Y SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS".

ARTÍCULO 2°.- Apruébese con carácter RESERVADO, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 17, que como Anexo I (IF-2018-41025263-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Procédase al reemplazo en la versión publicable del PNSAC, conforme a lo establecido en la Sección 1.4 del Anexo II, de la página 121 de 121 del PNSAC correspondiente al Listado de Apéndices que como Anexo II (IF-2018-41025221-APN-DDA#PSA) integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Procédase al reemplazo en la versión publicable del PNSAC, conforme a lo establecido en la Sección 1.4 del Anexo II, de la página 1 de 1 de Apéndice N° 17 del PNSAC correspondiente a la carátula del mismo, que como Anexo III (IF-2018-41025161-APN-DDA#PSA) integra la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Los contenidos de carácter RESERVADO entrarán en vigencia y se tornarán de cumplimiento exigible a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición y sus Anexos II y III, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Itzcovich Griot

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62562/18 v. 28/08/2018

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**  
**Disposición 81/2018**  
**DI-2018-81-APN-SSCRYF#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-34495563-APN-DNCH#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 4 de fecha 13 de enero de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Dermatología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 4 de fecha 13 de enero de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Dermatología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Dermatología ha realizado la evaluación de la residencia de Dermatología de la institución Hospital Alemán (C.A.B.A.), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y alas encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Dermatología de la institución Hospital Alemán (C.A.B.A.).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acredítase la Residencia médica de Dermatología de la institución Hospital Alemán (C.A.B.A.), en la especialidad Dermatología en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Dermatología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTICULO 2°.-** La Residencia Médica de Dermatología de la institución Hospital Alemán (C.A.B.A.) deberá:

- a. Incluir en el Programa escrito de la sede las actividades de formación de los Contenidos Transversales que desarrollan durante la Residencia, según Disposición Ministerial N° 104/2015.
- b. Incluir en el Programa de formación los objetivos de aprendizaje de las rotaciones obligatorias.
- c. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefe de residentes considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los residentes.
- d. Aumentar la relación quirúrgica de la especialidad en lesiones benignas o malignas de resolución por extirpación local o ampliada con cierre plástico y en técnicas de láser y fototerapia de uso dermatológico.
- e. Fortalecer la formación de los residentes en metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y estimular la presentación y/o publicación de trabajos de Investigación en Congresos, Jornadas y/o Revistas de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

**ARTICULO 3°.-** La Residencia Médica de Dermatología de la institución Hospital Alemán (C.A.B.A.), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

**ARTICULO 4°.-** La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Javier O'Donnell

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Disposición 11/2018**

**DI-2018-11-APN-DNDA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO las Leyes Nros. 11.723 y 25.506, los Decretos Nros. 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 y 733 del 9 de agosto de 2018; las Decisiones Administrativas Nros. 82 de fecha 17 de febrero de 2016 y sus sucesivas prórrogas y 312 de fecha 14 de marzo de 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 579 de fecha 28 de abril de 2014, las Disposiciones Nros. 6 de fecha 12 de agosto de 2013 y 6 de fecha 24 de noviembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 312/18 dispone que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dirigir la organización y funcionamiento del registro de derechos de autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen general de la Ley N° 11.723.

Que dicha responsabilidad primaria implica la realización de distintas acciones tendientes al cumplimiento de los fines específicos del servicio registral que brinda el Estado, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR posibilitando el registro de obras científicas, literarias, artísticas, de publicaciones periódicas y de los actos que pudieran afectar su titularidad.

Que el artículo 30 de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 determina que los propietarios de publicaciones periódicas deberán inscribirlas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, con la finalidad de proteger a las obras intelectuales contenidas en cada una de ellas y sus autores.

Que por cuestiones de economía y celeridad procedimental, deviene necesario que se efectúe la consulta de título con anterioridad a la impresión de los ejemplares, estableciendo parámetros objetivos ya que la publicación periódica constituye un producto y el título de la misma resulta un elemento integrante y distintivo que lo identifica.

Que dotar de certeza al acto administrativo de inscripción de publicaciones periódicas a través de pautas objetivas, evita confusiones en los usuarios y consumidores de las mismas brindando seguridad jurídica.

Que conforme a las prescripciones de los artículos 59 y 60 de la Ley N° 11.723, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR hará publicar en el Boletín Oficial los registros de publicaciones periódicas.

Que, por otro lado, a través del Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que por el Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema GDE como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que mediante el Decreto 891/ 2017 se aprobó un sistema de “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” con el fin de lograr la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias de la Administración Pública.

Que en cumplimiento del principio de simplificación procedimental, la gestión documental y el expediente electrónico resultan instrumentos esenciales para la implementación de una plataforma horizontal informática de generación de documentos, expedientes, registros y otros contenedores, que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que asimismo, el Decreto N° 733/18 determinó que todos los registros deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema GDE, contar con una norma de creación y utilizar la plataforma TAD para su interacción con el ciudadano.

Que, en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento del cronograma de implementación paulatina de la nueva tecnología a los trámites de registro que se efectúan por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, resulta necesario y conveniente incorporar la consulta de título, inscripción, renovación, declaraciones

mensuales de ediciones de publicaciones periódicas a la nómina de trámites que se pueden efectuar por estos canales.

Que en virtud de lo normado por el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506 y el Decreto N° 2628/02, es necesario actualizar el procedimiento registral, admitiéndose la inscripción y renovación de publicaciones periódicas mediante solicitudes firmadas digitalmente, en tanto se cumpla con los requerimientos de certificación que determine la normativa vigente de modo de asegurar indubitablemente la autoría e integridad del documento.

Que a los fines de dotar de mayor eficiencia y eficacia a los trámites administrados por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, resulta necesario contar con una única herramienta que permita una mejor gestión de la información, haciéndolos más accesibles para los usuarios y posibilitando su actualización permanente que tenga en cuenta la realidad y la dinámica de los cambios tecnológicos.

Que en igual sentido, la utilización de nuevos medios tecnológicos registrales en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR garantizará el acceso federal a todas las personas interesadas, dada la inmediatez de la interacción que permite la tecnología digital.

Que en tal virtud y a fin de evitar perjuicios económicos a los usuarios que, tengan en su poder formularios en formato papel, procede disponer la prórroga del plazo de vigencia de estos últimos a favor de dichos usuarios hasta que agoten su existencia y se produzca la migración de usuarios al sistema digital, solamente a los efectos de ser incorporados como comprobante de pago de los trámites.

Que, en razón de lo expuesto previamente, resulta necesario modificar el formato y contenido de las solicitudes de consulta de título, inscripción, renovación y declaraciones mensuales de ediciones de publicaciones periódicas, adaptándolos a los nuevos requerimientos que presentan tanto el sistema GDE como la plataforma TAD.

Que, a su vez, DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR reconoce que el paso del sistema analógico a digital requiere la capacitación de los usuarios de los distintos trámites que se realizan ante este organismo.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 579/14 del MINISTERIO DE JUSTITICA Y DERECHOS HUMANOS, autoriza a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR a efectuar modificaciones sobre el contenido y formato de los formularios de solicitud tipo, con el fin de agilizar y optimizar los procedimientos de registro.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 82 de fecha 17 de febrero de 2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus sucesivas prórrogas y la N° 312 de fecha 14 de marzo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en todos aquellos trámites de inscripción de publicaciones periódicas, se deberá verificar la inexistencia de inscripciones anteriores vigentes cuyos títulos resultaran idénticos o que por sus características, formato, tipografía o zona de distribución puedan asociarse a marcas notorias o a denominaciones sociales o a publicaciones periódicas ya registradas que puedan inducir a error en los consumidores y usuarios.

En caso de configurarse alguno de los supuestos mencionados en el párrafo precedente, se deberá acreditar legitimación o autorización fehaciente y expresa a los fines del trámite que se desea realizar.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos del artículo anterior, en los casos de primeras inscripciones, se deberá realizar de modo previo y obligatorio la consulta de título a través del trámite respectivo. La respuesta positiva implicará de pleno derecho el bloqueo y reserva del título señalado para la publicación pretendida por el plazo de treinta (30) días corridos, dentro de los cuales deberá iniciarse el trámite de registro.

Vencido dicho plazo caducará la reserva del título autorizado, no pudiendo el mismo solicitante realizar una nueva consulta por dicho título durante un plazo de (60) sesenta días corridos.

ARTICULO 3°: Los titulares y/o propietarios de publicaciones periódicas inscriptas, cuyo registro hubiera vencido, gozarán de un plazo de prioridad de (60) sesenta días corridos a los fines de la renovación de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, los usuarios podrán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR las solicitudes tipo para consulta de título, inscripción, renovación y declaración de ediciones de publicaciones periódicas por medio del sistema de Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 5°.- Modifícase y apruébese el formato y contenido del formulario de solicitud tipo de consulta de título de publicaciones periódicas (formulario Q), registro y renovación de registro de publicaciones periódicas

(formulario R) y declaración jurada de ediciones de publicaciones periódicas (formulario H), conforme al Anexo I (DI-2018- 40558817-APN-DNDA#MJ) que se acompaña a la presente como parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 6°.- Prorrógase la vigencia de los formularios aprobados por la Disposición N° 6/2013 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR y sus modificatorias, para aquellos usuarios que posean en existencia por el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente. Los formularios deberán ser acompañados con cada trámite a modo de comprobante de pago ingresado por la Plataforma TAD.

ARTICULO 7°.- Apruébanse los certificados digitales de inscripción y renovación de publicaciones periódicas emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, los cuales mantendrán plena validez en tanto se preserve la cadena digital.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Gustavo Juan Schötz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2018 N° 62396/18 v. 28/08/2018



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. g)

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas – Aduana de Posadas, notifica en los términos del art. 1013 inc. g) del Código Aduanero: INTIMASE a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería que se detalla involucrada en las actuaciones consignadas, conforme lo estatuye los art. 417 inc. c), 418 y 421 inc. a) del Código Aduanero, a solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días, contados desde la publicación del presente. Bajo apercibimiento de que vencido el plazo acordado se procederá a su destinación de Oficio, declarandose su rezago y disposición final conforme su naturaleza y normativa vigente.. Fdo. Ing. Fernando F. GARNERO, Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas.

2011-046-002286	DUARTE ORTIGOZA EDUARDO	3.617.082	861/11 DV ICPO
2011-046-002289	ALEGRECHY RUBEN	8.506.093	864/11 DV ICPO
2011-046-002347	AYALA ERNESTO	S/D	827/11 DV ICPO
2012-046-000056	CASTILLO JOSE	S/D	691/11 DV ICPO
2012-046-000717	RUIZ GAMARRA	S/D	911/11 DV ICPO
2012-046-000853	AYALA CARLOS	16.316.478	182/12 DV ICPO
2012-046-001452	BENITEZ GONZALEZ RUBEN	3.338.314	391/12 DV ICPO
2012-046-001460	MERTINEZ BRITZ DOMINGO	1.854.510	403/12 DV ICPO
2012-046-001462	ALEGRECHY RUBEN	8.506.093	405/12 DV ICPO
2012-046-001464	BAREIRO DE RAMIREZ VENANCIA	1.284.439	406/12 DV ICPO
2012-046-001465	ROMERO DE LEZCANO M ESTELA	943.433	408/12 DV ICPO
2012-046-001467	MIRANDA DE RAMIREZ	2.413.802	409/12 DV ICPO
2012-046-001468	MIRANDA DE MONGES ANGELICA	1.478.972	-
2012-046-001470	LAMBARE CINTHIA	31.171.091	411/12 DV ICPO
2012-046-001471	FLORENTIN FULVIA	1.421.291	412/12 DV ICPO
2012-046-001472	GAUTO CLEMENTINA	602.794	413/12 DV ICPO
2012-046-001749	NN	-	457/12 SECC P
2012-046-001916	OCAMPO JUAN PABLO	-	555/12 DV ICPO
2012-046-001939	ACUÑA JUANA	-	402/12 DV ICPO
2012-046-002100	NN	-	738/12 DV ICPO
2013-046-001963	BENITEZ ALBINA	25.169.283	796/13 DV ICPO
2014-046-000249	AGUIRRE PATRICIO	14.289.691	785/14 DV ICPO

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana, Aduana Posadas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/08/2018 N° 62214/18 v. 28/08/2018

### AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA: “IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA INTERVENCIONES EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL”.

La Presidenta de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) convoca a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación a la “IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA INTERVENCIONES EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO- ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL”, observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/2003. La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2018 a las nueve (09:00) horas en el “AULA MAGNA DE LA UNIVERSIDAD DE LANÚS”, ubicada en 29 de septiembre

3901, de la Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La Audiencia será presidida por la Presidenta de ACUMAR Lic. Dorina Bonetti. El área de implementación es la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA ACUMAR. Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir del día 6 de septiembre hasta el día 18 de septiembre de 2018 inclusive, en la página web de la ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/>) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación al documento de consulta: "IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA INTERVENCIONES EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO- ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL", el cual estará disponible en la página web citada. En caso de que algún interesado requiera asistencia para realizar la inscripción on line, podrá acercarse a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR sita en la calle Esmeralda N° 255 Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas. Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado, antes del cierre de la inscripción en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR, sita en la calle Esmeralda N° 255, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas, caso contrario no se tendrán por inscriptos. Los participantes inscriptos realizarán una exposición sucinta de sus presentaciones de acuerdo al Orden del Día y disponiendo de CINCO (5) minutos para las mismas. El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el lugar donde se lleve a cabo la Audiencia Pública y en la página web de la ACUMAR VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. La presente convocatoria se publica durante DOS (2) días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y se difunde a través de la página web de ACUMAR. El área de implementación elevará a la Autoridad Convocante en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma. ACUMAR se expedirá dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, conforme lo establecido en el Decreto N° 1172/2003.

Cristian Leopoldo Dellepiane, Secretario General, Secretaría General, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

e. 28/08/2018 N° 62501/18 v. 29/08/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Cooperativa de Crédito, Consumo y Viviendas Independencia Ltda. (C.U.I.T. N° 30-65502714-5), al señor Fernando Diego ALBORNOZ (D.N.I. N° 21.919.166) y a las señoras María Angélica GONZÁLEZ (D.N.I. N° 14.428.773) y Susana Lía BREDEL (D.N.I. N° 12.437.367) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Financiero N° 1547, Expediente N° 100.818/15, caratulado "Cooperativa de Crédito, Consumo y Viviendas Independencia Ltda." que se le instruye en los términos del artículo 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, en lo que fuere pertinente-, con más las adecuaciones requeridas por la Com. "A" 6167 -Complementarias y Modificadorias-, en cual se dictó la Resolución SEFyC N° 220 de fecha 14/05/18. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Sosa, Analista Senior de Sustanciación de Sumarios Financieros - Roberto L. Alberici, Jefe de Sustanciación de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 28/08/2018 N° 62203/18 v. 30/08/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1413 Expediente N° 100.497/13 caratulado "Cambio Excursiones Turismo Columbus Sociedad Anónima - Casa de Cambio -", que mediante Resolución N° 406 del 15.08.18, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al Señor SAFERSTEIN Ángel (D.N.I. N° 4.512.897) multa de \$ 345.000 (pesos trescientos cuarenta y cinco mil). Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación, deberá abonar el importe de la multa

aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en el Texto Ordenado del Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes N° 21.526 y N° 25.065 y sus modificatorias - Sección - , bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia de Administración de Activos, Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3° de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar al escrito el formulario correspondiente. Se informa que mediante Comunicación "A" 5818 se dispuso implementar para los procesos sumariales que lleva a cabo esta Institución el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), el cual se encuentra rigiendo desde el 15/12/15. A esos fines los sumariados o sus representantes deberán constituir domicilio electrónico efectuando una presentación donde conste el CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. El incumplimiento de la constitución de domicilio electrónico tendrá como consecuencia que todas las resoluciones y providencias se tendrán por notificadas el primer día de nota posterior a la fecha de su dictado, teniendo en cuenta que serán los martes y viernes días de nota. Si uno de ellos fuera inhábil, la notificación tendrá lugar en el día de nota hábil inmediato siguiente. En caso de requerirse fotocopias del expediente, su costo será a cargo del interesado. Asimismo se le hace saber que todos los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Senior de Sustanciación Sumarios Financieros - Roberto Luis Alberici, Jefe Sustanciación Sumarios Financieros.

e. 28/08/2018 N° 62204/18 v. 30/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de SAGIMA SAICF (CUIT 30-50492862-0), dispónese la notificación por edicto de la Resolución DE PRLA 5032/14 dictada en el expediente 12197-600-2011 cuya parte pertinente dispone: "Buenos Aires, 04/08/2014, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTÍCULO 2°) FORMULAR CARGO por la suma de u\$s 1.216,07 (SON DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 07/100), en concepto de derechos de importación, tasa de estadística, e IVA, para su conversión a pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y por la suma de \$ 1.617,85 (PESOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 85/100) en concepto de IVA adicional y ganancias, conforme Disposición DE PRLA N° 5032/2014 e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero , rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, dando para ello intervención a la Sección Recaudación. ARTICULO 4°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado. Abog. Carlos S. Cazzolato – Firma responsable - Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros".

Maria Susana Saladino, Jefa de Departamento, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/08/2018 N° 62177/18 v. 28/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio o haber sido infructuosa la notificación de los imputados/as, que más abajo se detallan, dispóngase la notificación por edicto de las resoluciones de archivo en cada una de las actuaciones allí indicadas, las cuales tramitan ante la División Secretaría N° 2 (DE PRLA) sita en Azopardo 350 PB – Ala Belgrano - CABA., haciéndole saber a los mismos que para la liberación a plaza de la misma deberán abonar los tributos que

oportunamente se liquiden y presentar de corresponder las intervenciones de terceros organismo, caso contrario se procedera a la destruccion y/o conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder óbrese de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo se hace saber que las resoluciones definitivas dictadas en el proceso para las infracciones pueden ser objeto de apelación al TFN o a la Cámara en lo Contencioso Administrativo en el plazo de los 15 (quince) días de notificada la misma art. 1132 y cc. del CA. Asimismo dicha situación debe ser acreditada en autos en los términos del art. 1138 del CA.

SIGEA	IMPUTADA/O	ART.	RESOLUC. DEPRLA N°	FIRMADA POR
12227-910-2013	HUANG RUI PAS G56786379	977	2697/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1085-2014	GRABENHEIMER EZEQUIEL MARTIN PAS AAB734.578	977	2624/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-14-2016	BARANDICA MENDOZA LEONARDO PAS AP332.970	977	2623/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-21-2015	NELLI LEONARDO MARTIN PAS AAC286.674	977	2622/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-4-2015	MORALES ANTONIO ERNESTO PAS 18408.706N	977	2621/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-43-2015	KANAAN JUAN PAS AAB519.134	977	2620/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-22-2015	PABLO DANIEL KROCHMALNY PAS AAA249.523	977	2619/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-382-2015	ESPINA ZAPATA JOSEFINA MARGARITA PAS AP160.987 REP. DE COLOMBIA	977	2618/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-321-2015	BUJANDA DIEGO ADRIAN PAS AAC831.864	977	2636/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-308-2015	GOSSIS NORBERTO PAS 12.817.199N	977	2634/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-715-2015	FLORES DANIEL DNI 93.641.019	977	2633/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1494-2015	BUNGE FLORENCIA PAS 20.536.656	977	2632/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1500-2015	PIZZARO LANDEO ALFONSO DNI 95.299.636	977	2631/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-451-2015	RODRIGUEZ FUENTES CARLOS ANDRES DNI 94.481.068	977	2618/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-595-2015	POZZI FRANCO PAS 35.114.099N	977	2629/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-62-2014	WU XIAOEN PAS AAB 499.371	977	11108/2017	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1361-2016	CASTELLANOO OSCAR ANDRES PAS AAC372.441	977	8264/2018	Abog. Mariana Assef Firma Responsable (Int) Depto.Proc. Legales Aduaneros
12227-631-2014	GRABENHEIMER EZEQUIEL MARTIN PAS 36.872.194	977	1288/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-231-2014	PACHECO CRUZ ROSEMARY PAS BOLIVIANO A537.088	977	2942/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17146-147-2015	BARCELONA VICENTE DANIEL PAS 16.215.228	977	2941/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-778-2014	LI ZHUFU DNI 94.017.227	977	2940/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-123-2016	ARAUJO ADRIAN OSCAR DNI 22.965.169	977	2905/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-66-2016	CASTANON JORGE CHRISTIAN PAS EEUU 530.528.243	977	2902/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1563-2015	CALLAWAY LETICIA DE LOS ANGELES PAS EEUU 510.176.518	977	2901/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1380-2014	MACIEL LEME CLAUDIO MARCOS PAS BRASILEIRO 20.899.781-1	977	2975/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-275-2014	CAMPAGNA MARCELO PAS AAB523621	977	2900/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1678-2014	IM JEONG JIM PAS KOREA M83476006	977	2720/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros

SIGEA	IMPUTADA/O	ART.	RESOLUC. DEPRLA N°	FIRMADA POR
17165-850-2016	LAURENCIC MAURO SEBASTIAN DNI 28.082.456	977	2718/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-101-2016	CICERCHIA FLAVIA RAQUEL DNI 24.111.423	977	2719/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1006-2016	GARAY ELIZABETH DEBORA DNI 32.181.312	977	2717/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1052-2016	GUAMAN ALMANZA DIEGO PAS 40.135.386	977	2716/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1090-2016	ZOU JIANFANG PAS CHINO G36.844.067	977	2715/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1280-2014	GAMARCI GEORGE LEE DNI 19.009.996	977	2705/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1324-2014	RIVERO WILFREDO PAS EEUU 512.051.904	977	2704/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-1392-2013	RENTERIA JOSEFINA PAS 26.364.351N	977	2703/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-280-2014	CHIOTTI ALBERTO PAS AAB144750	977	2702/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-236-2014	LUCAS MARTINEZ MARIA EUGENIA DNI 21.536.490	977	2701/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
12227-893-2014	LAURENT PIERRE ALBERIC MARTINE PAS FRANCES 14CL94025	977	2699/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-1571-2015	DONATO JOSE IGNACIO DNI 29.050.781	977	3722/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-85-2016	FABRICA GABRIEL MARIA PAS 93.070.574	977	5228/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-359-2015	DIPAULO FEDERICO LEONEL PAS AAC 767586	977	3723/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros
17165-162-2016	MANFREDINI SOL PAS 40.719.094N	977	3724/2018	Abog. Maria Susana Saladino Jefe (int) Depto. Proc. Legales Aduaneros

Marcos M. Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/08/2018 N° 62190/18 v. 28/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de la firma "COMPAÑÍA DE BARCOS S.A." (C.U.I.T. N° 30-70800384-7), dispónese la notificación por edicto de la providencia de fecha 02 de Agosto de 2018, recaída en la Actuación N° 13289-20955-2009, la cual, en su parte pertinente dice: "...DECLÁRASE LA REBELDÍA de "COMPAÑÍA DE BARCOS S.A." (C.U.I.T. N° 30-70800384-7), en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero...". Fdo.: Abogada Pamela Fabiana Varela, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Depto. Procedimientos legales Aduaneros.-

Mariela Elisa Catalano, Empleada Administrativa, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/08/2018 N° 62341/18 v. 28/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de ESTABLECIMIENTO METALURGICO OCHOTECO SA. (CUIT 30-51760412-3), dispónese la notificación por edicto de la Resolución DE PRLA 8675/13 dictada en el expediente 12197-899- 2013 cuya parte pertinente dispone: "Buenos Aires, 2/12/2013, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTÍCULO 2º) FORMULAR CARGO por la suma de u\$s 250,99 (SON DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA CON 99/100), en concepto de tributos adeudados , e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero , rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, dando para ello intervención a la Sección Recaudación. ARTICULO 4º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado. Abog. Carlos S. Cazzolato-Firma responsable- Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/08/2018 N° 62498/18 v. 28/08/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° EXPSC N° 4450/1989, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECÓ (C.U.I.T. 30-54574302-3), tendiente a obtener el registro de servicio de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de la localidad de CLAROMECÓ, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 28/08/2018 N° 62551/18 v. 28/08/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo candeal (*Triticum durum* L.) de nombre CORIOLIS obtenida por LIMAGRAIN EUROPE S.A.

Solicitante: LIMAGRAIN EUROPE S.A

Representante legal: LIMAGRAIN ARGENTINA S.A

Ing. Agr. Patrocinante: Ignacio Martínez Martínez

Fundamentación de novedad:

La inédita CORIOLIS presenta un ciclo de medio días más precoz que las variedades de cotejo ESMERALDA y PLATINO; y 4 días más precoz que la variedad TOPACIO. La inédita CORIOLIS es en promedio 8 y 6 cm más petisa que los testigos de cotejo ESMERALDA y PLATINO, respectivamente. La inédita CORIOLIS es 2 centímetros más alta que el testigo de cotejo TOPACIO. En espigazón la inédita CORIOLIS presenta color de planta y de hoja verde oscuro mientras que los testigos de cotejo ESMERALDA, PLATINO o TOPACIO presentan coloración verde clara. La inédita CORIOLIS presenta tipo de crecimiento semierecto como los testigos de cotejo ESMERALDA y PLATINO, mientras que la variedad TOPACIO presenta tipo de crecimiento semirastrero.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/05/10

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/08/2018 N° 62523/18 v. 28/08/2018



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL FARMACÉUTICA que por Disposición N° DI-2018-5805-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 6.063, 6.064, 6.083, 6.086, 6.087, 6.101, 6.103 y 17.051, cuya titularidad corresponde a la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese. Expediente N° EX-2018-23266645-APN-DGIT#ANMAT. Disposición ANMAT N° DI-2018-5805-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 27/08/2018 N° 61842/18 v. 29/08/2018

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2095-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA TEXTIL DE TRABAJO EL CHOIQUE LIMITADA Matricula N° 6663; COOPERATIVA DE CONSUMO DE LOS SINDICATOS UNIDOS DE COMODORO RIVADAVIA LIMITADA Matricula N° 7356; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Y ASISTENCIA MUTUA DEL PERSONAL DE PRENYL LIMITADA Matricula N° 7431; COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA GUALJAINA Matricula N° 8092; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS PROVINCIALES DEL CHUBUT LIMITADA 3 DE ABRIL Matricula N° 8342; COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL GREMIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA GOLFO SAN JORGE LIMITADA Matricula N° 8354; COOPERATIVA APICOLA FUTALEUFU LIMITADA Matricula N° 8797; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS EL MAITEN LIMITADA Matricula N° 8834; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE LAGO PUELO LIMITADA Matricula N° 9182; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FORESTAL DE CHOLILA LIMITADA CHOLILA COOPERATIVA Matricula N° 9372; COOPERATIVA DE PROVISION GANADERA CHUBUT OESTE LIMITADA Matricula N° 9513; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL DE L.R.U. 4 LIMITADA Matricula N° 9519, todas ellas con domicilio en la Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/08/2018 N° 61451/18 v. 28/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1684/18, 1648/18, 814/18, 2135/18, 2144/18, 2185/18 y 2245/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA SERVICIOS FRUTICOLAS PATAGONICOS LTDA (Mat: 24.742), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DEL NORTE ENTRERRIANO LTDA (Mat: 17.161) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; COOPERATIVA DE TRABAJO LADRISUR LTDA (Mat: 25.795) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR KIRCHNER LTDA (Mat: 41.122), COOPERATIVA DE VIVIENDA CAVE LTDA (Mat: 9.476), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO MI CUYO LTDA (Mat: 23.944), y a la COOPERATIVA APICOLA Y AGRICOLA NECTAR DEL DESIERTO DE PROVISION TRANSFORMACION COMERCIALIZACION Y SERVICIOS LTDA (Mat: 19.092) ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/08/2018 N° 61452/18 v. 28/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2420-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO TECHO SEGURO LTDA (Mat 25.516), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/08/2018 N° 61454/18 v. 28/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1896/18, 779/18, 780/18, 920/18, 1886/18 y 1884/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AMERICA LTDA (Mat: 23.659), COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FORESTAL Y DE CONSUMO DEL INTERIOR LTDA (Mat: 15.522), ambas con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE MAYO LTDA (Mat: 25.581) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA GANADERA Y CONSUMO LOS MENUCOS LTDA (Mat: 7.072), COOPERATIVA DE TRABAJO PETRAME LTDA (Mat: 14.019), ambas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EL COCHERO LTDA (Mat: 22.295) con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y

ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/08/2018 N° 61456/18 v. 28/08/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el EX-2018-14225721-APN-MGESYA#INAES, la RESFC-2018-1399-APN-DI#NAES, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGUNDO CENTENARIO LTDA (Mat 37.969) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, contra la RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.O. 894/17) 15 días. Queda debidamente notificado Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/08/2018 N° 61462/18 v. 28/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina